



## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

**ACUERDO NÚMERO CE-028-2021  
EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA  
FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a este Comité Ejecutivo la aprobación de los Reglamentos que regirán la Temporada Oficial 2021-2022 de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, para que surtan efectos legales,

**CONSIDERANDO**

Que procedente de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, se recibió el proyecto de Reglamento Disciplinario aprobado por su Asamblea General para la Temporada Oficial 2021-2022, en el cual participarán los equipos afiliados a esa Liga, el cual después de ser revisado y haberse efectuado las enmiendas correspondientes, se establece que se encuentra ajustado a los reglamentos y leyes deportivas nacionales e internacionales vigentes, por lo que es procedente su aprobación,

**POR TANTO**

Con base a lo considerado y lo dispuesto sobre el particular en los artículos 98 y 100, de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los artículos 1º literales a) y b); 2 literales a), b), c), d), g), h), j) y k; 14 numeral 1 literales a), b), j), k), l) y m) y numeral 2, 19 numeral 2; 39 literal n) y 57, del Acuerdo número 58/2018-CE-CDAG que contiene los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Aprobar el presente "REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA LA TEMPORADA OFICIAL 2021-2022"

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO  
TEMPORADA OFICIAL 2021-2022  
TORNEOS DE APERTURA Y CLAUSURA**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
PRINCIPIOS BÁSICOS**

**Artículo 1: OBJETO**

El Presente Reglamento tipifica las infracciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Competencia de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, así como también en los Reglamentos y Estatutos de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA** y de la **FIFA**, con motivo de la disputa del Campeonato de las Categorías Mayor, Especial, de la Liga Nacional de Fútbol de



## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

la República de Guatemala. De igual forma, establece las sanciones deportivas que las mismas conllevan y regula la actuación de las autoridades disciplinarias competentes, así como el procedimiento a seguir. El presente reglamento solamente podrá ser modificado por la asamblea General de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala previo al inicio de la Temporada, en ningún caso durante el transcurso de la misma.

**Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL:** La aplicación del presente reglamento se extiende a todos los partidos y competencias organizadas por la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala. Se aplica, asimismo, siempre que se trate de actos atentatorios hacia oficiales de partido, así como cuando se atente gravemente contra los objetivos estatutarios de la Liga, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y la FIFA. Además, se aplicará en casos de violación contra la reglamentación deportiva nacional e internacional.

**Artículo 3: OBLIGATORIEDAD**

Los afiliados a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala están obligados a cumplir todo lo dispuesto en el presente Reglamento. Sin poder invocar ignorancia o desconocimiento.

**Artículo 4: INTERPRETACION**

Los términos que no se encuentren expresamente definidos en el presente Reglamento, en Reglamentos de la Federación o en Reglamentos y disposiciones de la FIFA, se entenderán en su sentido literal; en la definición que de ellos haga el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, salvo que se encuentre definido en otras leyes y reglamentos deportivos vigentes. En caso de ambigüedad en su interpretación o aplicación prevalecerán los reglamentos y/o disposiciones de FIFA.

**Artículo 5:**

La interpretación del presente reglamento se hará, en su orden, atendiendo a:

- 5.1 El espíritu Deportivo y el Juego Limpio.
- 5.2 Lo que estuviere más conforme a la equidad y principios generales del deporte, especialmente del fútbol.
- 5.3 Las disposiciones contenidas en otras Leyes o Reglamentos deportivos para casos similares.

**Artículo 6: OBSERVANCIA**

Los afiliados a la Liga no podrán alegar ignorancia, desuso o desconocimiento de las Leyes y Reglamentos deportivos; especialmente los que regulan las actividades de la Liga, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, así como reglamentos y disposiciones de FIFA. La práctica o uso contrario de éstas, están sujetas a medidas disciplinarias.

**TITULO II**  
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPITULO I**  
**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**



**Artículo 7: JURISDICCIÓN:**

Se encuentran bajo jurisdicción del Órgano Disciplinario de la Liga todos sus afiliados, sin excepción, incluyendo jugadores y directivos.

**Artículo 8: COMPETENCIA:**

El Órgano Disciplinario de la Liga podrá conocer, investigar y fallar en cualquier caso en que se hubiere cometido falta o infracción al presente Reglamento y las Leyes y Reglamentos deportivos nacionales e internacionales vigentes, ya sea por denuncia escrita, reporte arbitral o denuncia de las autoridades deportivas; asimismo, podrá actuar de oficio, cuando alguno de sus miembros tenga conocimiento por cualquier medio, de la comisión de una falta o infracción que sea de la competencia del Órgano Disciplinario. En la aplicación del presente reglamento, el interés deportivo general prevalece sobre el interés deportivo particular.

Competencias específicas: Es competencia del Órgano Disciplinario:

- a) Sancionar las faltas graves que no hubiesen advertido los oficiales de partido;
- b) Rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias, **exclusivamente en los casos de incorrecta identificación en su reporte de la persona sancionada.**
- c) Extender la duración de la suspensión por partido automática como consecuencia de una expulsión;
- d) Imponer sanciones adicionales, por ejemplo, una multa.

A. Las sanciones que puede aplicar el Órgano Disciplinario, según esté previsto en el Presente Reglamento para la falta de que se trate, son las siguientes:

A.1 Sanciones a personas físicas y jurídicas

- i) Advertencia;
- ii) Apercibimiento;
- iii) Multa;
- iv) Devolución de premios;
- v) Retirada de un título.

A.2 Sanciones a personas físicas

- i) Suspensión durante un número determinado de partidos;
- ii) Suspensión durante un periodo determinado;
- iii) Prohibición de acceso a los vestidores o de ocupar una plaza en el banquillo;
- iv) Prohibición de acceso a los estadios;
- v) Prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol;
- vi) Servicios comunitarios a través del fútbol.

A.3 Sanciones a personas jurídicas (Clubes y equipos)

- i) Prohibición de efectuar transferencias;
- ii) partido a puerta cerrada;
- iii) Partido con un número limitado de espectadores;
- iv) partido en terreno neutral;
- v) Prohibición de jugar en un estadio determinado;
- vi) Anulación del resultado de un partido;



- vii) Exclusión de una competición en curso o futuras;
- viii) Derrota por retirada o renuncia.
- ix) Deducción de puntos;
- x) Descenso de categoría;
- xi) Repetición del partido;
- xii) Implementación de un plan de prevención.

Es entendido que una persona –física o jurídica- puede hacerse acreedor de una o más sanciones por una misma infracción

**Artículo 9:**

El Órgano Disciplinario solamente podrá imponer aquellas sanciones previstas en el Presente Reglamento o en Reglamentos aplicables, que corresponden a las faltas e infracciones cometidas.

**Artículo 10:**

Los integrantes del Órgano Disciplinario no podrán retardar ni denegar el trámite, juzgamiento, fallo y resolución de lo que se le plantee dentro de su esfera jurisdiccional, sin incurrir en responsabilidad deportiva.

**Artículo 11: DEFINICIONES:**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Reglamentación y Disposiciones de la FIFA:** Se refiere a los Estatutos, reglamentos, directivas y circulares de la FIFA, así como las Reglas de Juego dictadas por el International Football Association Board.

**Antes del Partido:** Tiempo transcurrido desde la entrada de los equipos al recinto del estadio hasta que el árbitro silbe el inicio del partido.

**Después del Partido:** Tiempo transcurrido desde el silbido final del árbitro hasta la salida de los equipos del recinto del estadio.

**Partido Oficial:** Partido organizado bajo los auspicios de una instancia de fútbol para que compitan equipos o clubes sujetos a su jurisdicción, cuyo resultado confiere el derecho a participar en otras competiciones, salvo que el reglamento aplicable disponga lo contrario.

**Oficial:** Toda persona que ejerza una actividad futbolística en el seno de una Asociación o de un Club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el periodo de duración de ésta, excluidos los jugadores; se consideran oficiales, sobre todo, los directivos, los entrenadores y las personas que, en general, desempeñan funciones en los equipos.

**Oficial de partido:** El árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el comisario de partido, el inspector o asesor de árbitros, el responsable de la seguridad, así como cualquier persona encargada de asumir responsabilidades en relación con el partido, ya sea por delegación de la Federación o de la Liga.

**Jugador:** Es el atleta que forma parte del fútbol federado participando directamente del juego, pudiendo ser aficionado o profesional. Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior por su actividad futbolística, a los gastos que realmente efectúa para su subsistencia. Cualquier otro jugador se considera aficionado.

**Afiliado:** Es todo Club o Equipo que adquiera el derecho de pertenecer a esta Liga, así mismo sus jugadores y oficiales debidamente inscritos o registrados.



**Falta:** Es toda violación a lo establecido en las Leyes, Estatutos y Reglamentos Deportivos Nacionales y los Reglamentos y Disposiciones de **FIFA**, que regulan las actividades deportivas de la Liga y a las que se encuentren definidas expresamente en el presente reglamento.

**Tentativa:** La tentativa está presente cuando, con el objetivo de cometer una falta, ha comenzado alguien su ejecución por medios apropiados, pero no se consuma por causas ajenas a su voluntad. Es también punible la tentativa. Tratándose de una tentativa, puede atenuarse la sanción prevista para la infracción consumada.

**Participación:** Aquellos que intencionadamente induzcan o se hagan cómplices de los autores de una infracción incurrirán en responsabilidad sancionable.

**Culpabilidad:** Salvo disposición expresa en contrario, son infracciones punibles las cometidas deliberadamente o por negligencia.

**Advertencia:** La advertencia supone un recordatorio del contenido de una disposición disciplinaria, unido a la advertencia de la imposición de una sanción en caso de una nueva infracción.

**Apercibimiento:** Corrección disciplinaria que consiste en anotar una infracción al culpable y que en caso de que se repita dará lugar a una sanción más grave.

**Multa:** Las multas se impondrán en quetzales y deberán abonarse en un plazo de veinte (20) días tras la imposición de las mismas.

**Devolución de Premios:** La persona a quien se condene a esta sanción está obligada a devolver lo recibido, sobre todo si se trata de dinero en efectivo o de distinciones (medallas, copas, etc.).

**Retirada de un Título:** La persona física o jurídica a quien se condene a esta sanción, le será anulada la posición y logro obtenido en la competencia de que se trate.

**Servicio Comunitario:** La persona física o jurídica a quien se condene a esta sanción, deberá prestar un servicio a la comunidad para evitar una sanción mayor de tipo económico o deportivo.

**Amonestación:** La amonestación ("Tarjeta Amarilla") supone el ejercicio de la autoridad arbitral durante un partido para sancionar a un jugador o miembro de cuerpo técnico por comportamiento antideportivo de menor gravedad. (En el caso de jugadores véase Regla 12 de las Reglas de Juego). Dos amonestaciones en un mismo partido determinan la expulsión (Tarjeta Roja "indirecta") y la suspensión automática para el siguiente partido. Se cancelarán las dos amonestaciones que fueron motivo de la Tarjeta Roja de expulsión.

Las tarjetas amarillas mostradas durante el partido (incluida la prórroga) no se tendrán en cuenta en la tanda de penales. Si se le mostraran a un mismo jugador dos tarjetas amarillas, una durante el partido y otra en la tanda de penales, constarán en el acta arbitral como dos tarjetas y no como expulsión (tarjeta roja)

Un jugador o miembro de cuerpo técnico quedará suspendido automáticamente para el próximo partido de una misma competición si ha recibido cuatro (4) amonestaciones en cuatro partidos distintos del mismo Torneo, salvo la aplicación de la disposición contenida en la literal b) del Artículo 62 y literal b) del Artículo 71 del presente Reglamento Disciplinario.

En el supuesto de que un partido se suspenda definitivamente y se repita posteriormente en su totalidad, quedarán anuladas las amonestaciones que se hayan impuesto durante el mismo. En el caso de que se suspenda definitivamente un partido, en particular, por causas de fuerza mayor, y se deba reanudar el encuentro desde el minuto en que hubiera quedado suspendido, las amonestaciones que se hubieran impuesto antes de la suspensión seguirán siendo válidas durante el tiempo de juego restante. Si el partido no se va a repetir, se mantendrán en vigor las amonestaciones que hayan recibido los equipos.



**No se anularán las amonestaciones impuestas en un partido en el que posteriormente se declare la derrota de un equipo por retirada o renuncia.**

*Si un jugador es culpable de conducta antideportiva grave (conforme a la Regla 12 de las Reglas de juego) y se le expulsa del terreno de juego (tarjeta roja "directa"), toda amonestación que hubiera recibido previamente en el curso del mismo partido mantendrá su vigencia.*

*Si un miembro de cuerpo técnico es culpable de conducta antideportiva y se le expulsa del terreno de juego (tarjeta roja "directa"), toda amonestación que hubiera recibido previamente en el curso del mismo partido mantendrá su vigencia.*

**Expulsión:** *La expulsión es una decisión del árbitro, adoptada en el transcurso de un partido, que implica que la persona de la que se trate debe abandonar el terreno de juego y sus inmediaciones, incluido el banco de los sustitutos. El expulsado podrá situarse en el interior de los camerinos o en los asientos del estadio, salvo que expresamente se le prohíba permanecer en el Estadio.*

*Tratándose de jugadores y miembros de cuerpo técnico, la expulsión se expresará a través de la exhibición de una "tarjeta roja".*

*Esta tarjeta será "directa" si sanciona una conducta antideportiva grave. (En el caso de jugadores véase la Regla 12 de las Reglas de Juego).*

*Será "indirecta" si es consecuencia de una acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido. Si un miembro del Cuerpo Técnico fuera expulsado debe dirigirse de inmediato al interior de los camerinos o a los asientos del estadio.*

**Una expulsión, incluso la pronunciada cuando se produzca en un partido interrumpido, anulado y/o en el que se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia, conllevará una suspensión automática para el siguiente partido. El Órgano Disciplinario podrá prolongar la duración de esta suspensión.**

**Partido no disputado y suspensión definitiva de un partido:** *Si un partido no puede disputarse o no puede jugarse íntegramente por motivos que no son de fuerza mayor, sino que se derivan de la conducta de uno de los equipos o de una conducta de la cual es responsable un club, se sancionará al club con una multa de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento. Se declarará la derrota por retirada o renuncia, o bien se repetirá el partido. Adicionalmente, se podrán imponer otras medidas disciplinarias al club en cuestión.*

**Derrota por retirada o renuncia:**

1. *En caso de que un jugador participe en un partido oficial para el cual está suspendido o inhabilitado, se sancionará a su equipo con la derrota por retirada o renuncia y una multa. Dicho jugador también podrá ser sancionado.*

2. *Cuando un equipo sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de 3-0 a favor del equipo adversario. En caso de que el equipo adversario hubiera logrado una diferencia de goles más favorable al final del partido, se mantendrá el resultado obtenido en el campo.*

3. *El Órgano Disciplinario también está facultada para actuar de oficio.*

4. **No se anularán las amonestaciones impuestas en un partido en el que posteriormente se declare la derrota de un equipo por retirada o renuncia.**

**Suspensión por partidos:** *La suspensión supone la prohibición de participar en los partidos o competiciones a que afecte la sanción y de situarse en las inmediaciones del terreno de juego o camerinos, salvo que expresamente se le prohíba el acceso a Estadios, según se determine en la Resolución sancionadora. Un jugador suspendido no puede figurar en la lista oficial de jugadores.*





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

La suspensión puede ser por partidos, por días o por meses y no podrá superar los 24 partidos o los 24 meses. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan adoptar al respecto.

**Tratándose de suspensión por partidos, solo se computarán como cumplidos los partidos efectivamente jugados de la misma categoría en la que la sanción fue impuesta. La sanción se cumplirá, o iniciará a cumplirse, en el partido inmediato siguiente, en el entendido que el jugador o miembro del Cuerpo Técnico suspendido no podrá participar con ningún equipo de las categorías que componen la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, hasta haberse jugado la jornada en la cual cumpla la suspensión impuesta por el Órgano Disciplinario de la Liga.**

Si un jugador de las categorías Especial, resulta suspendido por partidos en su respectiva categoría, pero la misma culminó su participación en el Torneo; podrá hacerse la excepción de computar el cumplimiento de su suspensión, a partir del próximo juego de la categoría inmediata superior o subsiguiente del Club al cual pertenece, siempre que dicha categoría continúe en competencia y que el jugador haya sido convocado anteriormente a la misma cuando menos para dos (2) juegos oficiales dentro del mismo Torneo; caso contrario deberá cumplir su suspensión a partir del siguiente Torneo en la categoría en la cual sea inscrito.

Si el partido se interrumpe, se anula o se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia, la suspensión no se entenderá cumplida salvo que los hechos que determinaron aquellas consecuencias no fuesen imputables al equipo al que perteneciese el jugador o miembro del Cuerpo Técnico suspendido.

Si la suspensión conlleva una multa, el Club tendrá un máximo de veinte (20) días para hacer efectiva la misma.

El cómputo de las sanciones por tiempo determinado podrá interrumpirse en los períodos en que no se celebren competencias (receso entre torneos, receso entre temporadas, etc.)

**Camerino o Vestidor:** Se entenderá por Camerino o vestidor, el lugar destinado para que los jugadores o los árbitros, cambien su indumentaria y no incluirá las zonas de parqueo de vehículos que puedan estar aledañas a los mismos.

**Prohibición de acceso a los camerinos o vestidores y/o de situarse en el banco de sustitutos:** La prohibición de acceso a los camerinos o vestidores y/o de ocupar el banco de sustitutos priva a una persona del derecho a entrar en aquellos, así como a situarse en las inmediaciones del terreno de juego y, en especial, a ocupar un lugar en el banco de sustitutos.

**Prohibición de acceso a estadios:** La prohibición de acceso a estadios priva a una persona del derecho a entrar en los recintos del estadio o estadios, según el caso.

**Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol:** Supone la inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el fútbol (administrativa, deportiva o de otra clase).

**Prohibición de efectuar transferencias:** Supone la prohibición para un club de inscribir jugadores en el periodo establecido.

**Jugar a Puerta Cerrada:** La obligación de jugar a puerta cerrada obliga a un Club a que se celebre un encuentro determinado sin asistencia de espectadores. No obstante lo expuesto, podrán asistir, además de los oficiales de partido, los directivos y representantes del club local y visitante.

**Jugar en Terreno Neutral:** La obligación de jugar en terreno neutral obliga a un Club a que se celebre un encuentro determinado en un estadio ajeno a su sede o subsede y fuera de la localidad a la que pertenece el Club.

**Prohibición de Jugar en un Estadio Determinado:** La prohibición de jugar en un Estadio determinado priva a un Club de designar aquel como sede de un encuentro.



**Anulación del resultado de partido:** Se anula el resultado de un partido cuando el obtenido en el terreno de juego no se tiene en cuenta.

**Exclusión de una competición:** La exclusión es la privación a un club de su derecho a participar en una competición en curso y/o futura.

**Descenso a una categoría inferior:** Un club puede ser relegado a la Liga inferior.

**Deducción de Puntos:** Pueden deducirse a un club, puntos de los obtenidos en el Torneo en curso o en un Torneo futuro, inmediatamente a que se emita la resolución respectiva.

**Pérdida de Partido por Retirada o Renuncia:** Cuando un equipo sea sancionado con la pérdida del encuentro por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de 0-3 a favor del oponente. Si este último en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá.

**Repetición de un partido:** Un partido podrá volver a jugarse si no se disputó o si no pudo jugarse íntegramente por otro motivo que no sea de fuerza mayor, sino debido al comportamiento de un equipo o a un comportamiento del cual es responsable el club.

**Suspensión de Estadio o Cancha:** Supone la prohibición de participar en un Estadio o Cancha cuando éste ha sido suspendido por uno o más partidos.

**Lesión:** Lesión es el daño en el cuerpo, que produzca enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de 10 días, de conformidad con la evaluación del Médico autorizado por el Club.

**Porras o barras bravas:** Grupos organizados de aficionados, que se caracterizan por incitar o realizar actos de vandalismo e incidentes violentos dentro y fuera del estadio. Durante los encuentros de fútbol suelen entonar cánticos o cantos que incitan a la violencia o que manifiestan desprecio, racismo, xenofobia, discriminación o intolerancia a los participantes, aficionados o cualquier otra persona. En algunos casos se identifican con el despliegue y colocación de mantas, pancartas, banderas, símbolos, emblemas, camisolas o leyendas con mensajes que por su contenido incitan, fomentan o inducen a la realización de actos violentos y/o intimidatorios de cualquier naturaleza.

**Artículo 12: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS:** Las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio. No obstante, cualquier persona o autoridad afiliada a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, que directa o indirectamente resulte afectada, puede poner en conocimiento del Órgano Disciplinario por escrito, las conductas que consideren contrarias al presente Reglamento, a las Leyes y Reglamentos Deportivos Nacionales y a los Reglamentos y Disposiciones de la FIFA. Los oficiales de partido están obligados a denunciar las infracciones de las que tuvieran conocimiento.

**Artículo 13: RESPONSABILIDAD** Salvo que el presente reglamento disponga lo contrario, se sancionarán las infracciones cometidas tanto intencionalmente como por negligencia. En particular, los clubes podrán ser responsables de la conducta de sus miembros, jugadores, oficiales o seguidores o de cualquier otra persona que desempeñe una función en su nombre, aunque el club en cuestión pueda demostrar la ausencia de culpa o negligencia por su parte.

La tentativa también es punible.

Asimismo, podrá ser sancionada toda persona que participe en la comisión de una infracción o induzca a alguien a cometerla, ya sea como instigador o como cómplice.

**Artículo 14: FALTAS COMETIDAS EN EL CAMPO DE JUEGO:** Son todos aquellos actos de afiliados que en cualquier forma violen las Reglas de Juego o el Reglamento de Competencia respectivo y que se cometan durante el periodo de desarrollo de un partido; éste periodo se contará desde el momento en que el árbitro





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

del encuentro se presente a la instalación deportiva, hasta que la abandone. Durante este período el árbitro es la máxima autoridad deportiva y está investido de la representación de la Federación. Las decisiones de hecho del Árbitro, así como las medidas disciplinarias que tome, son **definitivas e irrevocables**.

**Artículo 15: FALTAS COMETIDAS FUERA DEL CAMPO DE JUEGO:** Son todos aquellos hechos de afiliados que constituyen actos contra la moral y/o disciplina deportiva, provocando consecuencias insidiosas para otros afiliados y para el fútbol en general.

**Artículo 16: REINCIDENCIA:**

Para los efectos de este Reglamento, es reincidente el afiliado que ya ha sido sancionado en un partido anterior del mismo torneo y siempre que se trate del mismo género de infracción.

Salvo disposición expresa en contrario, el Órgano Competente podrá, en el supuesto de que el infractor fuese reincidente, **incrementar hasta en un 100% la sanción que corresponda** y es independiente a la sanción por acumulación de amonestaciones (tarjetas amarillas).

**Artículo 17: HABITUALIDAD:**

En las mismas condiciones del artículo anterior, se considerará como habitualidad el afiliado que haya sido sancionado por reincidencia.

**Artículo 18:**

La reincidencia y la habitualidad se aplicarán solamente dentro de una temporada aun cuando la penalización derivada de la misma, deba cumplirse en el Torneo o la Temporada inmediata siguiente.

**Artículo 19:**

La circunstancia de que un afiliado o jugador no participe en un partido de su Club o equipo por haber sido sancionado por el Órgano Disciplinario por cometer una falta, no rompe el principio de reincidencia y le será aplicada en el próximo partido oficial en que actúe si incurriere en la misma falta. En idéntica forma se procederá si el afiliado pasare a otro Club o equipo a prestar sus servicios.

**Artículo 20:**

Cuando el afiliado incurriere en varias faltas a las que correspondieren distintas sanciones, se resolverán en un solo fallo, indicándose por separado las penas que correspondan a cada una de las faltas cometidas.

### CAPITULO II

#### PROCEDIMIENTOS, RESOLUCIONES Y DENUNCIAS

**Artículo 21: PROCEDIMIENTOS:**

Después de celebrado cada encuentro, el Árbitro deberá redactar su informe en el formulario oficial y los informes adicionales que estime necesarios en forma clara, concisa y circunstanciada para aportar mayores elementos de juicio, lo cual será entregado en la sede de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala antes de las quince (12) horas del día hábil siguiente a la celebración del encuentro, para conocimiento del Órgano Disciplinario.





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

Los Árbitros entregarán a la Comisión de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala copia legible del informe de cada juego, antes de las quince (15) horas del día hábil siguiente a la realización del encuentro; así mismo, deberán ampliar su informe cuando sea requerido por el Órgano Disciplinario de la Liga Nacional.

### **Artículo 22:**

Las medidas disciplinarias, amonestación y expulsión, que el Árbitro del encuentro imponga en la cancha durante el desarrollo de un partido oficial, serán definitivas y están sujetas al criterio del Árbitro, quien las aplicará de acuerdo con lo que establecen las Reglas de Juego internacionales y las disposiciones de la FIFA adoptadas por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, y serán resueltas de inmediato por el Órgano Disciplinario en la misma sesión en que le sean presentadas.

### **Artículo 23:**

Es obligación de los Árbitros reportar invariablemente si el público quema juegos pirotécnicos o arroja objetos al terreno de juego, señalando su naturaleza; así mismo, deberá reportar al público por invasión de cancha o agresión a Oficiales de Partido, Jugadores u Oficiales. Si los agredidos fueran él o los Árbitros Asistentes, deberán acompañar el certificado médico correspondiente.

En caso el Árbitro sea citado a audiencia por parte del Órgano Disciplinario de la Liga Nacional, éste no queda obligado a comparecer ante dicho Órgano, pero si a presentar una ampliación por escrito del informe, sobre el caso que se ventila, en un término no mayor a las 48 horas de haberse requerido por el referido Órgano. La espera en recibir y conocer una ampliación no es motivo de atraso para la emisión de sanciones por parte del Órgano Disciplinario.

### **Artículo 24:**

Cuando el infractor sea un integrante del Comité Ejecutivo o del Órgano Disciplinario de la Liga, el procedimiento se ventilará ante el propio Órgano Disciplinario. Una vez que se hubiere substanciado el procedimiento, se elevará el proceso con la sanción procedente a la Asamblea General para que ratifique el fallo, siempre y cuando la sanción se encuentre firme. Cuando el sindicado sea un integrante del propio Órgano Disciplinario, le está prohibido conocer a dicho Organismo del caso planteado en su contra, bajo la pena de incurrir en responsabilidad; en este caso, el procedimiento se ventilará ante el Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

### **Artículo 25:**

El Órgano Disciplinario al dictar sus resoluciones deberán basarse en:

- a) El Acta Arbitral, incluyendo sus ampliaciones, aclaraciones o rectificaciones, tomando en cuenta los principios de presunción de veracidad y de integridad de la misma, en cuanto se trate de infracciones a las reglas de juego o incidentes ocurridos antes, durante y después de los partidos oficiales o amistosos dentro de las instalaciones deportivas.
- b) Documentos o cualquier otro elemento de prueba que sea incorporado al expediente, pudiendo entre éstos tomarse como tales los informes de los Asesores Arbitrales y de los Comisarios de partido, de los Oficiales de Seguridad y las declaraciones de parte y de testigos. Además, podrá



*recurrir a todo medio probatorio útil existente, tales como: imágenes televisivas, imágenes de video o cualquier otra que, a su juicio, estime procedente.*

***La evidencia audiovisual puede ser utilizada solamente como comprobación suplementaria en casos disciplinarios; no será válida con respecto a la modificación de resultados de partidos, ni en los casos en que se alegan errores cometidos por el Árbitro o sus Asistentes, a excepción y exclusivamente en los casos de error manifiesto en la incorrecta identificación de la persona sancionada. Las decisiones de hecho del Árbitro, así como las medidas disciplinarias que tome, son definitivas e irrevocables.***

- c) *Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. No obstante, cabe siempre la posibilidad de probar lo contrario.*
- d) *En caso de que no coincidan los informes de los oficiales de partido, y en defecto de disponer de algún medio o elemento que permita dar primacía a alguna de las versiones de que se dispone, la expuesta en el informe del árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego; tratándose de los ocurridos fuera del mismo, primará el informe del comisario de partido.*

**Artículo 26: RESOLUCIONES:**

*Las resoluciones serán simples, sin más formalidades que las que se estimen necesarias y en ellas, además de los principios contenidos en el presente Reglamento, aplicarán aquellos que sean acordes con los principios que los inspiran. Es obligatorio que se indique el número de amonestaciones que acumule cada jugador. Si por alguna razón el Órgano Disciplinario no resolviere de inmediato, así lo hará saber en forma razonada en el acta respectiva, bajo la estricta responsabilidad de sus miembros. Quedan exentos de este criterio la acumulación de amonestaciones (como se describe en el Artículo 11, apartado de "amonestación" y "expulsiones"), las cuales tendrán automáticamente sanción de, por lo menos, un partido de suspensión, por lo tanto, todo Club está obligado de llevar el control estadístico de las sanciones impuestas para el efecto de su cumplimiento.*

**Artículo 27:**

*Las resoluciones que dicte el Órgano Disciplinario, para ser válidas deberán emitirse por tres (3) de sus miembros.*

**Artículo 28:**

*El Órgano Disciplinario no podrá crear faltas o infracciones por analogía.*

*Antes de emitir una resolución, verificará que las sanciones impuestas con anterioridad hayan sido cumplidas, asimismo, llevará el control de las sanciones, integrando y actualizando los registros correspondientes, para el debido conocimiento del Comité Ejecutivo de la Liga.*

**Artículo 29: DENUNCIAS:**

*Para presentar denuncia escrita, debe hacerlo cualquiera de las personas afiliadas a través de cualquiera de las cuatro personas con firma registrada ante la Liga Nacional, en papel membretado del club que*



*representa, dentro del plazo de los tres (3) días hábiles siguientes al de ocurrido el hecho; en caso contrario no se admitirá para su trámite.*

*Una vez presentada la denuncia y admitida para su trámite no se podrán incorporar hechos distintos y nuevos al que originó la misma, pudiéndose ampliar los hechos denunciados.*

*Sólo podrá interponer denuncia o recurso, el Club, equipo y cualquier afiliado que directa o indirectamente resulte afectado en el asunto que se ventila.*

*El Órgano Disciplinario deberá actuar de oficio o ante denuncia escrita. En el caso de denuncia escrita cuidará que en ella se cumplan los requisitos siguientes:*

- a) Que el denunciante acredite la personería con que actúa, conforme a lo preceptuado en el Reglamento de Competencia y el presente.*
- b) Que contenga una relación detallada del o los hechos que motivan la denuncia.*
- c) Que el denunciante haga una clara determinación de la falta.*
- d) Que el denunciante acompañe u ofrezca las pruebas que acrediten la veracidad de los hechos.*
- e) Que el denunciante acompañe copia del comprobante que acredite haber pagado en la Tesorería de la Liga Nacional UN MIL QUETZALES (Q. 1,000.00) en calidad de depósito.*
- f) La denuncia deberá contener lugar, fecha, firma, designación del denunciante y sello del Club o equipo.*

*Se rechazarán las denuncias que no llenen en su totalidad estos requisitos.*

**Artículo 30:**

*Si el Órgano Disciplinario admite para su trámite una denuncia, otorgará a la parte denunciada tres (3) días hábiles para que presente sus pruebas de descargo.*

**Artículo 31:**

*Con la contestación de la denuncia, o sin ella, el Órgano Disciplinario dentro de los dos (2) días hábiles posteriores, fijará audiencia a las partes para el diligenciamiento de las pruebas y deberá emitir la resolución correspondiente. El Órgano Disciplinario podrá, inclusive, investigar sobre la veracidad o exactitud de los hechos que se hayan denunciado o la autenticidad de los documentos presentados.*

**Artículo 32:**

*Las partes tienen derecho a ser oídas antes de dictarse cualquier resolución disciplinaria y gozaran del derecho a:*

- a. Examinar el expediente;*
- b. Formular alegaciones de hecho y de derecho;*
- c. Presentar pruebas;*
- d. Participar en la práctica de pruebas;*
- e. Que la resolución esté fundamentada.*





**Artículo 33: Medios Probatorios:**

Puede presentarse cualquier medio de prueba. Solamente deberán rechazarse los que fuesen contrarios a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos como probados. Han de admitirse, particularmente, las siguientes pruebas: el informe del árbitro, de los árbitros asistentes, el del comisario de partido y el del inspector o asesor de árbitros, las declaraciones de las partes y las de los testigos, las pruebas materiales, los informes periciales y las grabaciones de audio o videográficas.

**Artículo 34: Libre Apreciación de las Pruebas:**

Las autoridades apreciarán libremente las pruebas. Podrán tener especialmente en consideración la actitud de las partes en la tramitación del procedimiento, sobre todo en lo que respecta a su colaboración con el órgano jurisdiccional. Dictarán sus resoluciones sobre la base de su íntima convicción.

**Artículo 35:**

A quienes no comparecieren a una citación del Órgano Disciplinario, o dejaren de evacuar una audiencia concedida, se les tendrá como rebeldes y ya no podrán presentar pruebas para su defensa.

**Artículo 36: FORMA DE NOTIFICACIÓN.**

Las resoluciones emitidas por el Órgano Disciplinario de la Liga después de cada jornada, deberán ser notificadas a los Clubes adjuntando a la misma copia del acta arbitral y del informe del comisario al Club que corresponda. La notificación puede realizarse por medio de correo electrónico en Formato de Documento Portátil (PDF) o correo físico. Cuando los Clubes sean notificados por correo electrónico están obligados a enviar por la misma vía, la confirmación de recepción de la Resolución correspondiente, en el entendido que se tendrán por confirmadas dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber sido remitidas.

En caso de no ser posible la notificación en la forma anteriormente descrita, todo Club o equipo tiene obligación de acudir ante la Liga antes de efectuarse la siguiente jornada para enterarse de las Resoluciones. Aquel que no lo hiciera, automáticamente se dará por notificado, debiendo su Club, equipo o afiliado, cumplir estrictamente con lo resuelto.

Esta información sirve únicamente como confirmación. Las consecuencias de cualquier sanción que se haya impuesto tienen efecto a partir del siguiente encuentro, aunque el Club correspondiente aún no haya recibido la confirmación por escrito.

Luego de notificar a los Clubes o equipos, podrá hacerse lo mismo con los medios de comunicación. Nunca a la inversa.

**CAPITULO III**

**RECURSOS DE REVISIÓN Y APELACIÓN**

**Artículo 37:**

Las resoluciones del Órgano Disciplinario de la Liga pueden ser impugnadas a través de los Recursos de Revisión y Apelación.





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

**Artículo 38: RECURSO DE REVISIÓN:** El afiliado al que afecte una resolución y tenga interés legítimo en que se modifique o se revoque, podrá interponer a través de cualquiera de las personas autorizada, Recurso de Revisión ante el Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución, con el comprobante del depósito de **UN MIL QUETZALES (Q.1,000.00)**. Dicha suma deberá ingresar en la Tesorería de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y será destinada al fondo común de la entidad. El recurso no será considerado de no cumplirse esta condición.

El Órgano Disciplinario de la Liga está obligado a conocer el recurso de revisión el día hábil siguiente de haber sido presentado por el interponente, debiendo, para el efecto, convocar obligatoriamente al presidente o quien haga sus veces, a sesión extraordinaria del Órgano Disciplinario. De ser admitido para su trámite, concederá un término entre uno (1) y tres (3) días hábiles, para que el impugnante haga uso del recurso y presente sus pruebas. El Órgano Disciplinario deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de vencido el plazo de la audiencia.

El recurrente puede alegar como motivos la incorrecta determinación de los hechos, la aplicación indebida o interpretación errónea de las leyes.

El Órgano Disciplinario, en estos casos, citará a la sesión extraordinaria a las partes, las que no podrán ser representadas y diligenciará todos los medios probatorios correspondientes, previo a emitir su resolución.

**La interposición del Recurso de Revisión no tiene efectos suspensivos de la decisión impugnada, excepto cuando se trata de supuestos de condena al pago de sumas dinerarias.**

La resolución respectiva debe confirmar, revocar o modificar la emitida por parte del Órgano Disciplinario de la Liga y, en caso de revocación o modificación hará el pronunciamiento que corresponda. La resolución impugnada no puede modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente.

**Artículo 39: RECURSO DE APELACIÓN:** El Recurso de Apelación no podrá darse sin previamente haber agotado el trámite del Recurso de Revisión, debiendo por consiguiente interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Revisión, ante la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol, con el comprobante del depósito de **TRES MIL QUETZALES (Q.3,000.00)**. Dicha suma deberá ingresar en la Tesorería de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y será destinada al fondo común de la entidad. El recurso no será considerado de no cumplirse ésta condición.

La Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala pedirá el expediente original al Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol para que lo remita en el término de veinticuatro (24) horas. Con vista del expediente, decidirá si admite o no para su trámite la apelación. Si la Comisión de Apelación admite la apelación, concederá un término de tres (3) días hábiles, para que el impugnante haga uso del recurso y presente sus pruebas. La Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala resolverá la apelación dentro de dos (2) días de transcurrido el plazo de la audiencia.





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

*El recurrente puede alegar como motivos la incorrecta determinación de los hechos, la aplicación indebida o interpretación errónea de las leyes.*

**La interposición del Recurso de Apelación no tiene efectos suspensivos de la decisión impugnada, excepto cuando se trata de supuestos de condena al pago de sumas dinerarias.**

*La resolución respectiva debe confirmar, revocar o modificar la emitida por parte del Órgano Disciplinario de la Liga y, en caso de revocación o modificación hará el pronunciamiento que corresponda. La resolución impugnada no puede modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente.*

**Artículo 40:** *La resolución en materia de apelación emitida por parte de la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol no constituye, en principio y con carácter general dentro del ámbito del Fútbol Federado, la última instancia.*

### **Artículo 41: RECURSO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN.**

*Las resoluciones de la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol, pueden ser impugnadas a través del recurso de Apelación ante el Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol, de conformidad con los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.*

*El procedimiento en el TAN se regirá por el Reglamento del Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.*

*Como última instancia, se podrá recurrir la resolución emitida por el TAN ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) en Lausanna Suiza. Sólo el TAD se ocupa de recursos contra decisiones y sanciones disciplinarias agotadas en última instancia, una vez agotadas las instancias deportivas previstas por la FIFA, las confederaciones, un miembro o una liga. El recurso debe interponerse ante el TAD en un plazo de **diez días** tras la notificación de la decisión.*

## **CAPITULO IV**

### **EFEECTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 42:**

*Las penas y sanciones impuestas en fallos definitivos del Órgano Disciplinario solamente se solventarán mediante su cumplimiento en el o los partidos oficiales inmediatos siguientes y se entenderán en sentido absoluto; por consiguiente, la persona que hubiese sido suspendida en las actividades de su cargo o puesto, estará impedida para realizar toda clase de actividades de naturaleza deportiva en la Liga y en la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.*

*La suspensión de los Estadios se cumplirá en partidos de la misma categoría de aquel en la que la sanción fue impuesta (Mayor, Especial) y el Club sancionado deberá jugar en su estadio alterno o en un estadio neutral, según se indica en el artículo 18 numeral 18.7 del Reglamento de Competencia de la Categoría Mayor; o, en su caso, jugará en su estadio sede, pero a puerta cerrada para el público. La sanción se cumplirá, o iniciará a cumplirse, en el partido inmediato siguiente que el Club infractor realice como local, sin excepciones.*





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

*En caso de finalización del Torneo Oficial de Liga, las sanciones pendientes, incluyendo la suspensión de estadios, tienen plena vigencia y deberán cumplirse en el Torneo Oficial de Liga inmediato siguiente, que sea autorizado por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.*

*La sumatoria o acumulación de amonestaciones iniciará de cero (0) en cada Torneo, a menos que se indique lo contrario.*

*En el caso de los jugadores inscritos en equipos filiales de otras Ligas Federadas y que sean convocados indistintamente para participar con el equipo de la categoría mayor, así como con el equipo de la categoría especial de su respectivo Club en la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala durante la Temporada Oficial 2021-2022, debe observarse que las amonestaciones y sanciones recibidas en el transcurso de la competencia de una Liga no deben ser trasladadas a la competición de la otra Liga, toda vez que dichos equipos participan en Ligas distintas. Se exceptúan las sanciones impuestas por el Órgano competente que impliquen suspensión de toda actividad deportiva federada.*

### **Artículo 43:**

*Las sanciones consistentes en multas, deben hacerse efectivas en la Tesorería de la Liga Nacional en un plazo de veinte (20) días a partir de la notificación de la Resolución en que hubieren sido impuestas en forma definitiva.*

*A los Clubes o equipos que no cumplan con el pago de las sanciones económicas en la forma indicada en el párrafo anterior, además de aplicarles el recargo del veinticinco por ciento (25%) según lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Competencia Categoría Mayor, no se les autorizará el trámite de impresión de boletaje para sus próximos encuentros que sostengan como local y por lo tanto los mismos deberán jugarse a puerta cerrada hasta que la deuda sea saldada. La acumulación de más de tres (3) resoluciones de impago por parte de un Club, dará lugar a iniciar un proceso para su desafiliación.*

*En el caso de amnistías que decretare la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala o entidades superiores, anularía la sanción impuesta con excepción de las multas económicas y el pago para reparar daños o perjuicios materiales, físicos y morales.*

### **Artículo 44:**

*Los Clubes y los equipos son solidariamente responsables en el pago de las sanciones económicas que le sean impuestas a sus afiliados, debiendo hacerlas efectivas para obtener plena solvencia al finalizar la Temporada Oficial. El Club o equipo que pague las multas impuestas a sus afiliados tiene el derecho de cobrársela al infractor.*

**Artículo 45.** *El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, velará porque las sanciones se cumplan en la forma en que fueron impuestas por el Órgano Disciplinario respectivo. (Artículo 28, literal k) de los Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol).*





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

### **Artículo 46:**

Si un Club o equipo es expulsado de la Liga Nacional de Fútbol, durante el desarrollo de un Torneo, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si el hecho ocurriera durante la primera vuelta de la Fase de Clasificación, se anularán todos los partidos que hubiera disputado;
- b) Si la expulsión se produjera durante la segunda vuelta de la Fase de Clasificación, se anularán solo los partidos que hubiera disputado correspondientes a la segunda vuelta;
- c) Si el hecho ocurriera durante la Fase Final, se anularán los partidos de la serie correspondiente y se declarará ganador de la misma a su oponente.

### **TITULO III**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS CLUBES O EQUIPOS**

#### **CAPITULO I**

#### **FALTAS AL ORDEN DEL PARTIDO**

### **Artículo 47: INASISTENCIA A LA CELEBRACION DE UN PARTIDO OFICIAL.**

Se considerará este hecho como la no presentación de un equipo en el terreno de juego, en el Estadio, día y hora establecidos en el Calendario Oficial para la celebración de un encuentro oficial, o presentarse con menos de siete (7) jugadores.

#### **SANCIÓN:**

- 47.1 Pérdida del encuentro, con marcador de 0-3 favorable al equipo que sí asistió;
- 47.2 Multa de SEIS MIL QUETZALES (Q.6,000.00) y,
- 47.3 Pago de daños y perjuicios, así:
  - 47.3.1 Si el infractor fuera local, una suma igual a los gastos incurridos por el equipo visitante.
  - 47.3.2 Si el infractor fuera visitante, una suma igual a los gastos incurridos por el equipo local, en concepto de montaje del espectáculo.
  - 47.3.3 Ambos casos serán comprobados por el Comité Ejecutivo de la Liga.
  - 47.3.4 Si la inasistencia se diera en uno de los encuentros de la Fase Final del Torneo, además de las sanciones ya indicadas, se declarará la eliminación automática del equipo de la serie de que se trate.

#### **REINCIDENCIA:**

- 47.3.5 **EXPULSIÓN DEL CLUB DE LA LIGA.**
- 47.4 Si se trata de la Categoría Especial se aplicarán las siguientes sanciones:

#### **SANCIÓN:**

- 47.4.1 Pérdida del encuentro, con un marcador de 0-3 favorable al equipo que sí asistió;
- 47.4.2 Multa de TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000.00),



**REINCIDENCIA:**

**47.4.3 EXPULSIÓN DEL CLUB DE LA LIGA.**

47.5 Los Clubes o equipos que incurrieren en esta falta, quedarán relevados de penalización si acreditan fehacientemente que la misma se originó por causas de fuerza mayor, debidamente calificadas por el Órgano Disciplinario y que la parte infractora presente, en forma documentada, la prueba que sea suficiente para determinar la fuerza mayor o, en su defecto, otro medio probatorio que, a juicio de los juzgadores, tenga validez.

47.6 Si la incomparecencia fuera de los dos equipos, el encuentro se dará por jugado sin adjudicar puntos a ninguno. El pago en concepto de viáticos y honorarios del Cuerpo Arbitral son responsabilidad del equipo local.

**Artículo 48: MANIPULACIÓN O INTENTO DE MANIPULAR RESULTADOS:**

Todo aquel equipo que, con el propósito de beneficiarse en forma antideportiva, contraviniendo los principios de ética deportiva, manipule o intente manipular resultados de cualquier forma que puedan favorecerle en perjuicio de otro afiliado, será expulsado automáticamente de la Liga y se certificará lo conducente a la Federación Nacional de Fútbol, para su desafiliación inmediata, acreditándole la totalidad de los puntos en disputa al equipo que resulte afectado, además se le deberá imponer una sanción económica de **Ciento Cincuenta Mil Quetzales (Q.150,000.00)**.

A los autores que hubieren participado en el intento o manipulación de resultados de un partido serán sancionados con suspensión de por vida de toda actividad dentro del fútbol federado.

**Artículo 49: INFLUENCIAR RESULTADOS:**

Toda actuación encaminada a influenciar el resultado de un partido contraviniendo la ética deportiva, determinará que el autor sea sancionado con **EXPULSIÓN DEL FUTBOL FEDERADO EN FORMA DEFINITIVA y una Multa de Cien Mil Quetzales (Q.100,000.00)**.

**Artículo 50: INCORRECCIONES EN EL PARTIDO.**

Se consideran como tales las siguientes:

- a) Incluir en la lista oficial a un jugador o miembro de Cuerpo Técnico suspendido o inhabilitado.
- b) Incluir en la lista oficial a un jugador o miembro de Cuerpo Técnico que no esté inscrito.
- c) Incluir en un encuentro un número mayor de jugadores o efectuar un mayor número de cambios que el autorizado.

**SANCIÓN:**

50.1 Pérdida del partido respectivo con marcador de 0-3 a favor del oponente;

50.2 Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá y,

50.3 Multa de **QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00)** al Director Técnico que dirigió al equipo infractor o, en su defecto, al Club.





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

- *Si las infracciones descritas en el presente apartado son cometidas en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

d) *Incluir en la lista oficial a un jugador respecto del cual se constate por la autoridad deportiva correspondiente, que al momento de su inscripción haya brindado información falsa y por ello haya inducido a una inscripción anómala.*

### **SANCIÓN:**

- 50.4 *El jugador será SUSPENDIDO por seis (6) partidos;*
- 50.5 *Multa de QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00) al jugador;*
- 50.6 *El Club perderá el partido con marcador de 0-3 a favor del oponente;*
- 50.7 *Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá y,*
- 50.8 *La inscripción del jugador con el club de que se trate quedará sin efecto automáticamente, hasta que su situación sea debidamente dilucidada.*

- *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

e) *Incluir en la lista oficial a un jugador respecto del cual se constate por la autoridad deportiva correspondiente, que suplantó la identidad de otro jugador utilizando una credencial de juego y/u otro documento de identificación que no lo pertenece.*

### **SANCIÓN:**

- 50.9 *Pérdida del partido con marcador de 0-3 a favor del oponente;*
- 50.10 *Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá y,*
- 50.11 *Multa de CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00) al Director Técnico que dirigió al equipo infractor, al Club, o al Directivo, según sea el caso.*
- 50.12 *Concluida la investigación, quienes resulten responsables deberán ser sancionados con SUSPENSIÓN DE UN (1) AÑO de toda actividad dentro del fútbol federado,*
- 50.13 *En casos considerados como graves, el Club será, además, EXCLUIDO DE LA COMPETENCIA en desarrollo.*

- *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

f) *Incluir a un jugador que se encuentre inscrito y habilitado simultáneamente en dos equipos afiliados a la Federación Nacional de Fútbol y se encuentre participando al mismo tiempo en dos Campeonatos Oficiales de las Ligas Federadas. Se exceptúa el caso de los jugadores que*



*integran equipos filiales en las demás Ligas Federadas de Jerarquía inferior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento de Competencia vigente.*

**SANCIÓN:**

- 50.14 *El jugador será DESAFILIADO del Fútbol Federado, debiéndose certificar lo conducente a la Federación Nacional de Fútbol para sus efectos;*
- 50.15 *El Club perderá el partido con marcador de 0-3 a favor del oponente.*
- 50.16 *Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá y,*
- 50.17 *Multa de QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00) al Club.*

➤ *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

- g) *Cuando un Oficial, miembro del Cuerpo Técnico o Jugador que estén suspendidos, inhabilitados, ingresen al terreno de juego, sus inmediaciones o camerinos.*

**SANCIÓN:**

- 50.18 *El doble de la suspensión que le fue impuesta y Multa de VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.25,000.00).*

➤ *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

*Cualquiera de los Oficiales de partido deberá verificar e informar de la vulneración a la normativa descrita.*

- h) *Cuando un partido no pueda completarse por falta de garantías a juicio del Árbitro o porque uno de los Clubes quedó con menos de siete (7) jugadores por cualquier razón, abandono parcial o total de un equipo del terreno de juego, actitud antideportiva, mostrar rebeldía a seguir jugando o cualquier situación ocasionada por Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos:*

**SANCIÓN:**

- 50.19 *Pérdida del partido con marcador de 0-3 a favor del oponente;*
- 50.20 *Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá y,*
- 50.21 *Multa de CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00) al Director Técnico que dirigió al equipo infractor, al Club, o al Directivo, según sea el caso.*
- 50.22 *Concluida la investigación a que hace referencia el Artículo 51 del Reglamento de Competencia, quienes resulten responsables deberán ser sancionados con SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES A UN (1) AÑO de toda actividad relacionada con su cargo*





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

- *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*
- i) *Al Club que no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 6 numeral 6.1.15 del Reglamento de Competencia para la presente temporada oficial, hecho que debe ser constatado a través del acta arbitral.*
- j) *Que el Club visitante no lleve por lo menos un uniforme suplente, que contraste con el uniforme titular del equipo local.*
- k) *Al Club que no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 14 numeral 14.5 del Reglamento de Competencia, hecho que debe ser reportado por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional al Órgano Disciplinario.*
- l) *Si tuviera que jugarse el partido con balones diferentes a los que se indica en el Artículo 17 del Reglamento de Competencia, a menos que sea por cuestiones ajenas al club.*
- m) *Si no se contara con camilla, Camilleros y/o Ambulancia, conforme se indica en el Artículo 39 del Reglamento de Competencia y el hecho fuera reportado por el Árbitro.*
- n) *Si no se contara con un Médico en la banca según se establece en el Artículo 40 del Reglamento de Competencia y el hecho fuera reportado por el Árbitro.*
- o) *Si en la banca o área técnica permaneciera una persona no autorizada y sin credencial de juego (excepto un Médico, conforme se indica en el Artículo 40 del Reglamento de Competencia) y el hecho fuera reportado por el Árbitro.*
- p) *Si las personas designadas para estar alrededor del terreno de juego, conforme se indica en el Artículo 41 del Reglamento de Competencia, no efectuaran su trabajo en forma diligente, mostraran negligencia o abandonaran su puesto y el hecho fuera reportado por el Árbitro.*

### **SANCIÓN:**

50.23 *Multa de SEIS MIL QUETZALES (Q.6,000.00) al Club.*

- *Si las infracciones descritas en el presente apartado son cometidas en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*
- q) *Si los jugadores de un Club ingresan tarde al terreno de juego en un intervalo de cinco minutos o más y por esa razón se retrase el inicio de cualquiera de los dos periodos del partido.*

**SANCIÓN:**

50.24 *Multa de TRES MIL QUETZALES (Q.3,000.00) al Club.*

- *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

- r) *Al Club que incurra en incumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del Artículo 18.14 del Reglamento de Competencia y provoque manifiestamente retrasar el inicio de cualquiera de los periodos del partido en un intervalo de cinco minutos o más.*

**SANCIÓN:**

50.25 *Pérdida del partido respectivo con marcador de 0-3 a favor del oponente; Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá y,*

50.26 *Multa de CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.50,000.00) al Club.*

50.27 *Si el incumplimiento fuera de los dos equipos, el encuentro se dará por jugado sin adjudicar puntos a ninguno y multa de CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.50,000.00) para cada Club.*

- *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

- s) *Al Club que no cumpla con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 19 del Reglamento de Competencia.*

**SANCIÓN:**

50.28 *Multa de CINCO MIL QUETZALES (Q. 5,000.00)*

- t) *Al Club que no cumpla con la obligación contenida en el Artículo 25.6 del Reglamento de Competencia.*

**SANCIÓN:**

50.29 *Al Club infractor no se le designarán árbitros ni se le programará encuentro deportivo en el Torneo de que se trate cuando actúe como local, perdiendo los puntos en disputa con marcador de 0-3 a favor del equipo rival y se le impondrá una sanción económica que consistirá en el pago de Diez Mil Quetzales (Q.10,000.00), cantidad que deberá enterar en la Tesorería de la Liga Nacional de Fútbol.*

- u) *Al Club que incumpla con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Competencia.*

**SANCIÓN:**

50.30 *Multa de CINCO MIL QUETZALES (Q. 5,000.00)*



- v) *Al Club que incumpla con la obligación contenida en los artículos 43.2 y 44 del Reglamento de Competencia.*

**SANCIÓN:**

50.31 *No se le autorizará la emisión de boletería para sus siguientes encuentros de local, hasta haber solventado el atraso en el pago del tributo correspondiente.*

- w) *Al Club que resulte responsable de defraudación del pago de tributaciones, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Competencia.*

**SANCIÓN:**

50.32 *Multa de TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000.00) al Club.*

- x) *Al Club y/o Equipo que utilice boletos falsos o no autorizados, reutilice boletos vendidos al público o venda boletos no autorizados por la Federación Nacional de Fútbol, de rifas o de cualquiera otro evento no relacionado con el fútbol.*

**SANCIÓN:**

50.33 *Multa de CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.50,000.00) al Club y A los Oficiales responsables Expulsión e Inhabilitación de por vida del fútbol federado.*

50.34 *Pérdida del encuentro con un marcador de 3 por 0*

50.35 *En caso de reincidencia el club será retirado del torneo en que este participando.*

- y) *Al Club que no cumpla con lo dispuesto en cualesquiera de los apartados 1, 2 y 3 del Artículo 13 del Anexo I del Reglamento de Competencia, hecho que debe ser reportado por el Comité Ejecutivo.*

**SANCIÓN:**

50.36 *Multa de CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00) al Club.*

**Artículo 51: INCLUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD:**

**51.1 Responsabilidad de la conducta de los espectadores.**

51.1.1 *El club anfitrión es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores y, dado el caso, se le podrá imponer una multa. En el caso de disturbios, se podrán imponer otras sanciones.*

51.1.2 *Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos ofensivos al honor o contenido político, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego.*



- a) *Al Club cuyo Estadio no cumpla con cualquiera de las obligaciones y requisitos de seguridad establecidos en el Artículo 25 del Reglamento de Competencia y diere lugar a situaciones de riesgo y/o violencia, además de las sanciones que correspondan por las faltas cometidas, serán acreedores a la siguiente sanción:*

**SANCIÓN:**

51.2 *Multa de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00)*

**REINCIDENCIA:**

51.3 *Multa de VEINTE MIL QUETZALES (Q.20,000.00)*

**HABITUALIDAD:**

51.4 *Multa de TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000.00)*

- b) *Al Club que no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 23 del Reglamento de Competencia.*

**SANCIÓN:**

51.5 *Multa de VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.25,000.00)*

- c) *Al Club que no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 24 del Reglamento de Competencia.*

**SANCIÓN:**

51.6 *Multa de VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.25,000.00)*

- d) *Al Club que haga mal uso del sonido local establecido en el Artículo 22 del Reglamento de Competencia.*

**SANCIÓN:**

51.7 *Multa de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00)*

**REINCIDENCIA:**

51.8 *Multa de QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00)*

**HABITUALIDAD:**

51.9 *Multa de TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000.00)*

- e) *Al Club que sea reportado por el uso de juegos pirotécnicos por parte del público y/o de los Clubes organizadores del partido dentro del estadio.*

**SANCIÓN:**

51.10 *Multa de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00),*

51.11 *En caso se identifique al o los aficionados, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS,*

51.12 *Igual sanción aplica para los Directivos organizadores que resulten responsables, quienes quedarán suspendidos de toda actividad dentro del fútbol federado por dicho plazo.*

**REINCIDENCIA:**

51.13 *Multa de VEINTE MIL QUETZALES (Q.20,000.00) y,*





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

- 51.14 *En caso se identifique al o los aficionados, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS.*
- 51.15 *Igual sanción aplica para los Directivos organizadores que resulten responsables, quienes quedarán suspendidos de toda actividad dentro del fútbol federado por dicho plazo.*

### **HABITUALIDAD:**

- 51.16 *Multa de TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000.00) y,*
- 51.17 *Suspensión del Estadio Sede por un (1) partido,*
- 51.18 *En caso se identifique al o los aficionados, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS.*
- 51.19 *Igual sanción aplica para los Directivos organizadores que resulten responsables, quienes quedarán suspendidos de toda actividad dentro del fútbol federado por dicho plazo.*

- *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

- f) *Al Club que sea reportado porque el público arrojó objetos al terreno de juego, que por su naturaleza puedan causar daño, sin impactar a nadie.*

### **SANCIÓN:**

- 51.20 *Multa de QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00),*
- 51.21 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS.*

### **REINCIDENCIA:**

- 51.22 *Multa de VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.25,000.00) y,*
- 51.23 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS.*

### **HABITUALIDAD:**

- 51.24 *Multa de TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000.00) y,*
- 51.25 *Suspensión del Estadio Sede por un (1) partido,*
- 51.26 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS.*

- *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

- g) *Al Club que sea reportado porque el público arrojó objetos al terreno de juego, impactando sin causar daño ya sea, al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales*

de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad o cualquier otra persona dentro del terreno de juego.

**SANCIÓN:**

- 51.27 Multa de VEINTE MIL QUETZALES (Q.20,000.00),  
51.28 En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS

**REINCIDENCIA:**

- 51.29 Multa de VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.25,000.00) y  
51.30 En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por dos (2) años.

**HABITUALIDAD:**

- 51.31 Multa de TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000.00) y,  
51.32 Suspensión del Estadio Sede por un (1) partido,  
51.33 En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por dos (2) años.
- Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.

h) Al Club que sea reportado porque el público arrojó objetos al terreno de juego, impactando y que causen daño ya sea, al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad o cualquier otra persona dentro del terreno de juego.

**SANCIÓN:**

- 51.34 Multa de VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.25,000.00),  
51.35 Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica; y,  
51.36 En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.

**REINCIDENCIA:**

- 51.37 Multa de TREINTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q.35,000.00),  
51.38 Suspensión del Estadio Sede por un (1) partido,  
51.39 Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica; y,  
51.40 En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por dos (2) años, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.-





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

### **HABITUALIDAD:**

- 51.41 Multa de CUARENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q.45,000.00) y,  
51.42 Obligación de jugar un (1) partido a puerta cerrada en el estadio sede,  
51.43 En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por dos (2) años, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.-  
51.44 Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica; y,  
51.45 En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por dos (2) años, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.-

➤ Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.

- i) Al Club que sea reportado porque el público agredió físicamente al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad.

### **SANCIÓN:**

- 51.46 Multa de TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000.00),  
51.47 Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica; y,  
51.48 En caso se identifique al o los aficionados que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.

### **REINCIDENCIA:**

- 51.49 Multa de SESENTA MIL QUETZALES (Q.60,000.00);  
51.50 Suspensión del Estadio Sede por un (1) partido  
51.51 Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica; y,  
51.52 En caso se identifique al o los aficionados que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.

### **HABITUALIDAD:**

- 51.53 Multa de CIEN MIL QUETZALES (Q.100,000.00);  
51.54 Obligación de jugar un (1) partido a puerta cerrada en el estadio sede,  
51.55 Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica; y,  
51.56 En caso se identifique al o los aficionados que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por dos (2) años, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.

➤ Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.

- j) *Al Club que sea reportado por permitir el ingreso de armas de fuego al estadio, se exceptúan a las fuerzas de seguridad pública.*

**SANCIÓN:**

51.57 Multa de CINCUENTA MIL QUETZALES (Q. 50,000.00).

**REINCIDENCIA:**

51.58 Multa de CIEN MIL QUETZALES (Q. 100,000.00).

**HABITUALIDAD:**

51.59 Multa de CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.150,000.00) y,

51.60 Obligación de jugar un (1) partido a puerta cerrada en el estadio sede.

- *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

- k) *Al Club que sea reportado por permitir el ingreso de armas de fuego a los pasillos, terreno de juego, túneles y camerinos, se exceptúan a las fuerzas de seguridad pública.*

**SANCIÓN:**

51.61 Multa de SETENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q. 75,000.00).

**REINCIDENCIA:**

51.62 Multa de CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES (Q. 150,000.00) y,

51.63 Obligación de jugar un (1) partido a puerta cerrada en el estadio sede.

**HABITUALIDAD:**

51.64 Multa de DOSCIENTOS MIL QUETZALES (Q.200,000.00) y,

51.65 Obligación de jugar dos (2) partido a puerta cerrada en el estadio sede.

- *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

- l) *Al Club que sea reportado porque el público invadió el terreno de juego al finalizar el partido, sin que se produjeran agresiones o intenciones de agredir al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad.*

**SANCIÓN:**

51.66 Multa de VEINTE MIL QUETZALES (Q.20,000.00),

**REINCIDENCIA:**

51.67 Multa de CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00) y,

51.68 Suspensión del estadio sede por un (1) partido.

**HABITUALIDAD:**

51.69 Multa de CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.50,000.00) y,

51.70 Obligación de jugar un (1) partido a puerta cerrada en la cancha sede.



- *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

m) *Al Club que sea reportado porque el público invadió el terreno de juego, y agredió o intentó agredir al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio, Seguridad o Aficionados, provocando esto la suspensión temporal o definitiva del partido.*

**SANCIÓN:**

- 51.71 *Multa de TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000.00),*  
51.72 *Suspensión del estadio sede por un (1) partido,*  
51.73 *Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica; y,*  
51.74 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.*

**REINCIDENCIA:**

- 51.75 *Multa de SESENTA MIL QUETZALES (Q.60,000.00);*  
51.76 *Obligación de jugar un (1) partido a puerta cerrada en el estadio sede,*  
51.77 *Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica; y,*  
51.78 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.*

**HABITUALIDAD:**

- 51.79 *Multa de CIEN MIL QUETZALES (Q.100,000.00);*  
51.80 *Obligación de jugar dos (2) partidos a puerta cerrada en el estadio sede,*  
51.81 *Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica; y,*  
51.82 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por dos (2) años, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.*

- *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

n) *Al Club que sea reportado porque el público invadió el terreno de juego, los pasillos, túneles y camerinos, y agredió o intentó agredir al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio, Seguridad o Aficionados.*

**SANCIÓN:**

- 51.83 *Multa de CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00);*



- 51.84 *Suspensión del estadio por dos (2) partidos,*  
51.85 *Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica; y,*  
51.86 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren participado en la invasión o que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.*

**REINCIDENCIA:**

- 51.87 *Multa de OCHENTA MIL QUETZALES (Q.80,000.00);*  
51.88 *Obligación de jugar un (1) partido a puerta cerrada en el estadio sede*  
51.89 *Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica,*  
51.90 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren participado en la invasión o que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por DOS (2) AÑOS, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.*

**HABITUALIDAD:**

- 51.91 *Multa de CIENTO VEINTE MIL QUETZALES (Q.120,000.00);*  
51.92 *Obligación de jugar dos (2) partidos a puerta cerrada en el estadio sede,*  
51.93 *Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica; y,*  
51.94 *En caso se identifique al o los aficionados que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por dos (2) años, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.*

- *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

- o) *Al Club que sea reportado porque un Oficial ingresó al terreno de juego y/o camerinos y agredió o intentó agredir al Cuerpo Arbitral, Cuerpo Técnico, Jugadores o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad del equipo adversario.*

**SANCIÓN:**

- 51.95 *Multa de SETENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q.75,000.00),*  
51.96 *Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica,*  
51.97 *El Oficial será suspendido por Seis (6) meses de toda actividad del fútbol federado, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubiere incurrido.*

**REINCIDENCIA:**

- 51.98 *Multa de CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.150,000.00),*  
51.99 *Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica,*





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

51.100 El Oficial será suspendido por Seis (6) meses de toda actividad del fútbol federado, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubiere incurrido.

**HABITUALIDAD:**

51.101 Multa de TRESCIENTOS MIL QUETZALES (Q.300,000.00),

51.102 Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica

51.103 El Oficial será suspendido por Seis (6) meses de toda actividad del fútbol federado, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubiere incurrido.

- Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.

p) Al Club que sea reportado porque un Oficial ingresó al terreno de juego y/o camerinos de los árbitros y jugadores, agrediendo ya sea física, verbal o psicológicamente al Cuerpo Arbitral, Cuerpo Técnico, Jugadores o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad del equipo adversario, utilizando para ello cualquier tipo de arma. En caso de que, derivado de un mal comportamiento, se compruebe pérdidas materiales de los Oficiales de Partido y/o jugadores, éstas deben ser reconocidas por el Club o Equipo local previa demostración del valor de los artículos perdidos o dañados.

**SANCIÓN:**

51.104 Multa de CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.150,000.00);

51.105 Al Oficial le será prohibido participar dentro del fútbol federado de por vida y,

51.106 Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica.

- Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.

**Artículo 52:**

Si se llegara a comprobar la existencia de violación a los Reglamentos nacionales e internacionales en lo relativo a las condiciones mínimas de seguridad en los estadios, los Clubes tendrán treinta (30) días hábiles para corregir las anomalías encontradas y presentar las pruebas fehacientes de que las correcciones se efectuaron; salvo en casos en que existiera peligro inminente a juicio del Órgano Disciplinario, en cuyo caso podrá INHABILITARSE el estadio de inmediato, hasta que dichas correcciones sean realizadas, mientras tanto el Club deberá jugar sus partidos en su estadio alterno o subsede si lo tuviera, siempre que éstos cumplan los requisitos mínimos y se encuentren debidamente registrados ante la Liga.

**Artículo 53:**

Los daños causados al estadio o a los bienes de los clubes, cuerpo arbitral, jugadores, cuerpos técnicos, directivos, oficiales del partido, periodistas, cuerpos de auxilio y seguridad, dentro del estadio y hasta un



## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

radio de 300 metros, después de terminado el partido, si no pueden ser comprobados por el Árbitro o el Comisario, deberá hacerse a través de cualquier medio de prueba que evidencie dichos daños o levantarse un acta ante las Autoridades correspondientes, para ser presentada ante el Órgano Disciplinario de la Liga y que este actúe en consecuencia de oficio.

### **Artículo 54: INCUMPLIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE JUGADORES DE EDAD LIMITADA:**

El Club o equipo que no cumpla con la obligación contenida en artículo 65 del Reglamento de Competencia para la Temporada Oficial 2021-2022 Categoría Mayor:

#### **SANCIÓN:**

- 54.1 Deducción de tres (3) puntos de la Tabla de Posiciones de la Fase de Clasificación del Torneo de que se trate,
- 54.2 Multa de Treinta Mil Quetzales (Q.30,000.00).

### **CAPITULO II FALTAS DE CARÁCTER GENERAL**

#### **Artículo 55: CORRUPCIÓN:**

Incurrir en corrupción el que ofrezca, prometa u otorgue por sí o a través de un tercero, dádivas o beneficios de cualquier índole a los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Oficiales, Oficiales de Partido o Jugadores, con el fin de inducirlos a violar la Reglamentación de la Federación Nacional de Fútbol, la Liga Nacional de Fútbol o la FIFA. La corrupción la comete la persona que ofrezca, prometa u otorgue, así como quien la solicite o recibiére.

#### **SANCIÓN:**

- 55.1 Expulsión de por vida de toda actividad del fútbol federado,
- 55.2 A los Clubes: Multa de CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.50,000.00).

#### **Artículo 56: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

- a) Existirá cuando se compruebe fehacientemente que un Oficial o Jugador, por sí o a través de terceras personas, utilice documentación oficial falsificada en cualquier gestión ante la Federación Nacional de Fútbol y de la Liga Nacional de Fútbol. **De la misma manera es aplicable este Artículo en la alteración de los boletos de ingreso a los estadios en los partidos y en la presentación de documentos y cualquier otro medio de prueba (escrito, audio o vídeo) con signos o señales de alteración, que se presenten al Órgano Disciplinario y que tiendan o traten de que se emita una resolución basados en los mismos.**

#### **SANCIÓN:**

- 56.1 A los Oficiales y Jugadores: Expulsión e Inhabilitación de por vida del fútbol federado;
- 56.2 Al Club o Equipo: Multa de Cincuenta Mil Quetzales (Q.50,000.00).



- b) *Si se descubre que un jugador fue habilitado para participar en los torneos en base a información y/o documentos falsos presentados al momento de su inscripción; y no hubo ninguna denuncia de parte de los clubes en el tiempo que establece el presente reglamento:*

**SANCION:**

56.3 *Además de las sanciones indicadas en el artículo anterior, al Club infractor se le deducirá (un (1) punto) por cada partido en el que haya participado el jugador ilegalmente inscrito.*

- *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

**Artículo 57:** *Al Oficial o Jugador que no cumpla con lo dispuesto en el apartado 4 del Artículo 13 del Anexo I del Reglamento de Competencia, hecho que debe ser reportado por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional al Órgano Disciplinario.*

**SANCIÓN:**

57.1 *DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,*  
57.2 *Multa de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00) al infractor.*

**Artículo 58: DOPAJE:**

*El dopaje está prohibido. El dopaje y las violaciones de las normas antidopaje se definen en el Reglamento Antidopaje de la FIFA y se sancionan de acuerdo con este reglamento y el Código Disciplinario de la FIFA. Para lo cual será la Agencia Nacional Antidopaje de Guatemala, quien lleve a cabo el procedimiento administrativo y disciplinario.*

**Artículo 59: RACISMO O DISCRIMINACIÓN:**

- a) *El Oficial o Jugador que mediante actos o palabras humille, discrimine o ultraje a una persona o a un grupo de personas en razón de su raza, color de piel, idioma, credo u origen de forma que atente contra la dignidad humana.*

**SANCIÓN:**

59.1 *Seis (6) partidos de suspensión;*  
59.2 *Prohibición de acceso a los estadios durante dicha suspensión y,*  
59.3 *Multa de Veinte Mil Quetzales (Q.20,000.00);*  
59.4 *Si el infractor fuere Oficial, la multa será de veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00); debiendo considerarse lo establecido en el artículo 44 del presente reglamento.*

**REINCIDENCIA:**

59.5 *En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior.*

**HABITUALIDAD:**





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

59.6 *En caso de habitualidad se aplicará el doble de la sanción anterior.*

- *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

*Como caso de excepción, la reincidencia y habitualidad no se limitará al mismo Torneo, sino se tomarán en cuenta las infracciones cometidas durante la Temporada.*

- b) *El espectador o grupo de espectadores que mediante actos o palabras humille, discrimine o ultraje a una persona o a un grupo de personas en razón de su raza, color de piel, idioma, credo u origen de forma tal que atente contra la dignidad humana, antes, durante y/o después de un partido.*

**SANCIÓN:**

59.7 *Multa de Treinta Mil Quetzales (Q.30,000.00) al Club cuyos espectador o grupo de espectadores sean responsables, sin que se le impute a dicho Club una conducta u omisión culpable.*

59.8 *En caso de que estén plenamente identificados los infractores, prohibición de ingresar a los estadios por dos (2) años.*

**REINCIDENCIA:**

59.9 *En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior.*

**HABITUALIDAD:**

59.10 *En caso de habitualidad se aplicará el doble de la sanción anterior.*

- *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

*Como caso de excepción, la reincidencia y habitualidad no se limitará al mismo Torneo, sino se tomarán en cuenta las infracciones cometidas durante la Temporada.*

- c) *Cuando antes, durante o después de un partido, los espectadores desplieguen pancartas o realicen cantos o gritos de contenido racista:*

**SANCIÓN:**

59.11 *Multa de Treinta Mil Quetzales (Q. 30,000.00) al Club o Equipo al que pertenezca el grupo de espectadores, sea local o visitante;*

59.12 *El Club o Equipo al que pertenezca el grupo de espectadores jugará su siguiente partido de local a puerta cerrada;*

**REINCIDENCIA:**

59.13 *En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior.*





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

- Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.

Como caso de excepción, la reincidencia y habitualidad no se limitará al mismo Torneo, sino se tomarán en cuenta las infracciones cometidas durante la Temporada.

### **TITULO IV** **RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE OFICIALES Y JUGADORES** **CAPÍTULO I** **FALTAS COMETIDAS POR OFICIALES**

#### **Artículo 60: AGRAVIO PÚBLICO POR PARTE DE OFICIALES.**

Lo constituye la actuación de un Oficial de Club o equipo que, por cualquier medio, se exprese públicamente en términos injuriosos y con evidente falta de respeto, contra un Oficial, miembro o cuerpo colegiado de la Federación Nacional de Fútbol y/o de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala. Cuando se trate de agravio en contra de miembro o miembros del Órgano Disciplinario el expediente se trasladará al Comité Ejecutivo de la Liga para que éste emita la resolución correspondiente.

#### **SANCION:**

- 60.1 Multa al Oficial del Club o equipo de DIEZ MIL QUETZALES (Q. 10,000.00); debiendo considerarse lo establecido en el Artículo 44 del presente reglamento.
- 60.2 Desagravio en un plazo no mayor de 48 horas, a su costa, en el mismo medio de difusión y,
- 60.3 Suspensión del Oficial Infractor por Un (1) Año de toda actividad en el fútbol federado.

#### **REINCIDENCIA:**

- 60.4 Multa al Oficial del Club o equipo de VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q. 25,000.00); debiendo considerarse lo establecido en el Artículo 44 del presente reglamento.
- 60.5 Desagravio en un plazo no mayor de 48 horas, a su costa, en el mismo medio de difusión y,
- 60.6 Suspensión del Oficial Infractor por Cinco (5) Años de toda actividad en el fútbol federado.

Como caso de excepción, la reincidencia y habitualidad no se limitará al mismo Torneo, sino se tomarán en cuenta las infracciones cometidas durante la Temporada.

#### **Artículo 61: TARJETAS AMARILLAS Y ROJAS A MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO.**

Se tomarán medidas contra los miembros del cuerpo técnico que no actúen de forma responsable y podrán hacerles una advertencia y amonestarlos con una tarjeta amarilla o mostrarles tarjeta roja y expulsarlos del terreno de juego y sus inmediaciones, incluida el área técnica. Si no fuera posible identificar al infractor,

Reglamento Disciplinario 2021-2022      Página 35

*se sancionará al Director Técnico presente en el área técnica. Si un médico miembro del cuerpo técnico comete una infracción sancionable con expulsión, podrá permanecer si el equipo no cuenta con otro médico disponible, e intervenir si un jugador requiere atención médica.*

- 61.1 *En el caso de una amonestación con Tarjeta Amarilla, se impondrá una sanción económica equivalente a la mitad del monto establecido según la falta reportada y tipificada en el presente reglamento.*
- 61.2 *En el caso de expulsión con Tarjeta Roja, se impondrá la sanción correspondiente a la falta reportada, tipificada en el presente reglamento.*

**Artículo 62: ACUMULACION DE AMONESTACIONES DE MIEMBROS DE CUERPO TÉCNICO.**

- a) *El miembro de cuerpo técnico que acumule CUATRO (4) amonestaciones (Tarjetas Amarillas Sencillas) en el transcurso de cuatro (4) partidos distintos del mismo Torneo.*

**SANCIÓN:**

- 62.1 *UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN y,*
- 62.2 *Multa de Dos Mil Quetzales (Q.2,000.00) Encuentro Categoría Mayor.*
- 62.3 *Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Especial.*

- b) *Todas las tarjetas amarillas sencillas serán eliminadas del cómputo de acumulación, después de culminada la Fase de Clasificación de cada Torneo. No obstante, la sanción económica que conlleva cada una de las tarjetas deberá ser efectivamente pagada.*

**Artículo 63: AGRAVIO Y/O AGRESIÓN A LOS OFICIALES DE PARTIDO.**

*Se imputará cuando los oficiales de partido sean víctimas de escupitajos, insultos, acusaciones de parcialidad en el ejercicio de su labor; sean empujados, pechados, se intente agredirlos de hecho o se consuma una agresión, por parte de Oficiales, en cualquier parte del estadio. Asimismo cuando éstos sean conducidos por la Organización Local al momento de su ingreso o egreso del Estadio, entre el público o afición local con el fin de que sean víctimas de agresiones físicas, verbales o psicológicas.*

- a) *Cuando los oficiales asuman una conducta antideportiva ante los oficiales de partido, insultándolos y acusándolos de parcialidad en el ejercicio de su labor:*

**SANCIÓN:**

- 63.1 *Multa de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00), y*
- 63.2 *Suspensión de cuatro (4) partidos de toda actividad del fútbol federado.*

**REINCIDENCIA:**

- 63.3 *En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior.*

**HABITUALIDAD:**

- 63.4 *En caso de habitualidad se aplicará el doble de la sanción anterior.*



- Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.

- b) Cuando los oficiales de partido sean pechados, empujados o víctimas de intento de agresión por parte de oficiales:

**SANCIÓN:**

- 63.5 Multa de VEINTE MIL QUETZALES (Q.20,000.00), y  
63.6 Suspensión de seis (6) meses de toda actividad del fútbol federado.

- Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.

- c) Cuando los oficiales de partido sean agredidos por las vías de hecho (propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos, escupir, golpear, etc.) por parte de oficiales:

**SANCIÓN:**

- 63.7 Multa de CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00),  
63.8 Pago de gastos del afectado, si los hubiere, comprobados mediante certificación médica.  
63.9 El Oficial será suspendido por UN (1) AÑO de toda actividad del fútbol federado, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubiere incurrido.

**Artículo 64: INTERVENCIÓN CON EL PÚBLICO**

Se constituye cuando Oficiales, se dirijan a personas del público asistente a un partido con palabras soeces, sostengan con ellos discusiones violentas o lleguen a las vías de hecho, en agresión o riña en la instalación deportiva donde se desarrolle el encuentro.

**SANCIÓN:**

- 64.1 Seis (6) meses de suspensión; y;  
64.2 Multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00).

**REINCIDENCIA:**

- 64.3 El doble de la sanción anterior.

**HABITUALIDAD:**

- 64.4 En caso se vuelva a incurrir en la misma falta, suspensión de por vida de toda actividad del fútbol federado,  
64.5 Multa de veinte mil quetzales (Q. 20,000.00)

- Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.



**Artículo 65: FALTAS AL ORDEN ADMINISTRATIVO**

Se consideran como tales cuando los Oficiales incurran en lo siguiente:

- a) Permanezcan en el terreno de juego o sus alrededores sin lucir la correspondiente identificación, siendo por ello expulsados; o quien sin estar autorizado se quede en los camerinos o túneles.
- b) Hacer mal uso de la credencial extendida por la Liga.
- c) Ingresar al terreno de juego sin autorización del Árbitro y por esta razón sea expulsado.
- d) Impartir instrucciones a los jugadores de palabra o mediante señales, durante el desarrollo del encuentro fuera del área autorizada y, por esa razón, sea expulsado.
- e) Lanzar al terreno de juego durante la realización del encuentro, cualquier objeto que altere su normal desarrollo y, por esa razón, sea expulsado.
- f) Desaprobar con palabras o acciones o proteste realizando gestos exagerados las decisiones del árbitro y, por esa razón, sea expulsado.
- g) Emplear lenguaje injurioso o gesticular de manera ofensiva, grosera u obscena contra sus compañeros, adversarios, al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad, y público asistente.

**SANCIÓN:**

- 65.1 UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN y,
- 65.2 Multa de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00)

**REINCIDENCIA:**

- 65.3 DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 65.4 Multa de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00)

**HABITUALIDAD:**

- 65.5 EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO, y
- 65.6 Multa de QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00).

➤ Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.

- h) Preste resistencia al cumplimiento de las decisiones de los Oficiales del Partido, se plante ante ellos en actitud insolente o de reto, manotee, arrebate o tire al suelo alguna de las tarjetas del Árbitro o su silbato o la banderola de los Árbitros Asistentes.
- i) Incite a los Jugadores a desobedecer las decisiones arbitrales y, por esa razón, sea expulsado.

**SANCIÓN:**

- 65.7 DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 65.8 Multa de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00).

**REINCIDENCIA:**

- 65.9 CUATRO (4) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

65.10 Multa de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00).

**HABITUALIDAD:**

65.11 EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO, y

65.12 Multa de QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00).

- Si las infracciones descritas en el presente apartado son cometidas en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.

j) Presentarse con síntomas de haber ingerido licor, fármacos, estimulantes, drogas o estupefacientes y, por esa razón, sea expulsado.

**SANCIÓN:**

65.13 SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN y,

65.14 Multa de CINCO MIL QUETZALES (Q. 5,000.00).

- Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.

**Artículo 66: INDUCCION VERBAL.**

Existirá cuando los Oficiales induzcan de viva voz a sus jugadores a actuar en forma violenta, brusca o malintencionada, en perjuicio de la integridad física de los jugadores del equipo adversario.

**SANCION:**

66.1 TRES (3) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,

66.2 Multa de CINCO MIL QUETZALES (Q. 5,000.00).

**REINCIDENCIA:**

66.3 INHABILITACIÓN DEL FÚTBOL FEDERADO POR (1) AÑO y,

66.4 Multa de DIEZ MIL QUETZALES (Q. 10,000.00).

- Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.

**Artículo 67: PARTICIPACION EN HECHOS VIOLENTOS.**

Se consumará cuando los Oficiales de un Club o Equipo, agredan a los Oficiales y Jugadores del equipo adversario, periodistas o cualquier persona que asista al encuentro de fútbol, o participen en una riña particular o generalizada, en las instalaciones deportivas.

**SANCION:**

67.1 SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN y,

67.2 Multa de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00)



## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

### **REINCIDENCIA:**

- 67.3 *INHABILITACIÓN DEL FÚTBOL FEDERADO POR UN (1) AÑO y,*  
67.4 *Multa de VEINTE MIL QUETZALES (Q.20,000.00)*

### **HABITUALIDAD:**

- 67.5 *En caso se vuelva a incurrir en la misma falta, suspensión de por vida de toda actividad del futbol federado del infractor;*  
67.6 *Multa de CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00).*

- *Si la infracción descrita en el presente apartado es cometida en un encuentro de la categoría especial, las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

*Como caso de excepción, la reincidencia y habitualidad no se limitará al mismo Torneo, sino se tomarán en cuenta las infracciones cometidas durante la Temporada.*

### **Artículo 68:**

*En los casos contemplados en este Capítulo y cuyos infractores sean Directivos o Personal Administrativo, las suspensiones se entenderán como la prohibición a ejercer cualquier actividad dentro del Fútbol Federado.*

*Cuando un miembro del Personal Técnico sea expulsado y no se dirija al interior de los camerinos o a los asientos del estadio, quedándose en las inmediaciones del terreno de juego y el hecho sea reportado alguno de los Oficiales de Partido, la sanción correspondiente será duplicada.*

## **CAPITULO II**

### **FALTAS COMETIDAS POR JUGADORES**

### **Artículo 69:**

*El presente Capítulo contiene las normas, procedimientos y reglas disciplinarias que se aplicarán a los jugadores que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, Reglamentos Deportivos Nacionales y Reglamentos y disposiciones de FIFA.*

### **Artículo 70. AGRAVIO PÚBLICO POR PARTE DE JUGADORES.**

*Se imputará cuando cualquier Jugador se exprese públicamente por cualquier medio, en términos injuriosos contra las Autoridades de la Federación Nacional de Fútbol, de la Liga Nacional de Fútbol, de los Clubes o equipos a los que pertenecieren afiliados de estas entidades o del Cuerpo Arbitral. Cuando se trate de agravio en contra de miembro o miembros del Órgano Disciplinario el expediente se trasladará al Comité Ejecutivo de la Liga para que éste emita la resolución correspondiente.*

### **SANCION:**

- 70.1 *Multa al Jugador del Club o equipo de DIEZ MIL QUETZALES (Q. 10,000.00); debiendo considerarse lo establecido en el Artículo 44 del presente reglamento.*  
70.2 *Desagravio en un plazo no mayor de 48 horas, a su costa, en el mismo medio de difusión y,*





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

70.3 *Suspensión del Jugador Infractor por Seis (6) Meses de toda actividad en el fútbol federado.*

**REINCIDENCIA:**

70.4 *Multa al Jugador del Club o equipo de VEINTE MIL QUETZALES (Q. 20,000.00); debiendo considerarse lo establecido en el Artículo 44 del presente reglamento.*

70.5 *Desagravio en un plazo no mayor de 48 horas, a su costa, en el mismo medio de difusión y,*

70.6 *Suspensión del Jugador Infractor por Un (1) Año de toda actividad en el fútbol federado.*

**HABITUALIDAD:**

70.7 *En caso de volver a incidir en dicha falta se incurrirá en una Multa al Jugador del Club o equipo de CUARENTA MIL QUETZALES (Q. 40,000.00); debiendo considerarse lo establecido en el Artículo 44 del presente reglamento.*

70.8 *Desagravio en un plazo no mayor de 48 horas, a su costa, en el mismo medio de difusión y,*

70.9 *Suspensión del Jugador infractor DE DOS (2) AÑOS,*

➤ *Si se tratare de un jugador de la categoría especial las sanciones económicas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) con relación a las de la categoría mayor.*

*Como caso de excepción, la reincidencia y habitualidad no se limitará al mismo Torneo, sino se tomarán en cuenta las infracciones cometidas durante la Temporada.*

### **Artículo 71: ACUMULACION DE AMONESTACIONES DE JUGADORES.**

a) *El Jugador que acumule CUATRO (4) amonestaciones (Tarjetas Amarillas Sencillas) en el transcurso de cuatro (4) partidos distintos del mismo Torneo.*

**SANCIÓN:**

71.1 *UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN y,*

71.2 *Multa de Cuatrocientos Quetzales (Q.400.00) Encuentro Categoría Mayor.*

71.3 *Multa de Setenta y Cinco Quetzales (Q.75.00) Encuentro Categoría Especial.*

b) *Todas las tarjetas amarillas sencillas serán eliminadas del cómputo de acumulación, después de culminada la Fase de Clasificación de cada Torneo. No obstante, la sanción económica que conlleva cada una de las tarjetas deberá ser efectivamente pagada.*

### **Artículo 72: FALTAS SANCIONABLES CON AMONESTACIÓN**

*Se consideran como tales, cuando un jugador incurra en lo siguiente:*

a) *Ser culpable de conducta antideportiva; por ejemplo, sujetar a un adversario por su vestimenta o cualquier parte del cuerpo, burlarse de sus propios compañeros, adversarios, directivos, funcionarios oficiales, miembros del Cuerpo Técnico y auxiliares, así como del público; llevarse el balón con la mano, detener intencionadamente la trayectoria del balón con la mano*

*cortando un avance prometedor, simular una falta, celebrar la anotación de un gol saliéndose del terreno de juego, treparse a las vallas perimétricas para celebrar un gol, quitarse la camiseta o cubrirse la cabeza con la camiseta, cubrir su cabeza o cara con una máscara o artículo similar para celebrar un gol, retardando la continuación del encuentro;*

- b) Desapruebe con palabras o acciones las decisiones del Árbitro o sus Asistentes;*
- c) Infrinja persistentemente las Reglas de Juego;*
- d) Retardar la reanudación del juego: Cuando lance un tiro libre del lugar erróneo con la deliberada intención de obligar al árbitro a ordenar su repetición; simular la intención de lanzar un saque de banda, pero dejar de pronto el balón a un compañero para que efectúe el saque; lance lejos el balón o llevárselo en las manos después de que el árbitro ha detenido el juego; retarde excesivamente el lanzamiento de un saque de banda o de un tiro libre, acusar extremada lentitud o resistencia a abandonar el terreno de juego al ser sustituido, provocar deliberadamente una confrontación tocando el balón después de que el árbitro ha detenido el juego;*
- e) No respete la distancia reglamentaria en un saque de esquina, tiro libre o saque de banda;*
- f) Entre o vuelva a entrar al terreno de juego sin el permiso del Árbitro o ingresar fuera de la línea central en una sustitución o hacerlo antes de que el jugador sustituido abandone el terreno de juego, al sufrir lesión, no querer o resistirse a abandonar el terreno de juego para ser atendido;*
- g) Abandonar deliberadamente el terreno de juego sin permiso del Árbitro.*

**SANCIÓN:**

- 72.1 AMONESTACIÓN y,
- 72.2 Multa de Trescientos Quetzales (Q.300.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 72.3 Multa de Cincuenta Quetzales (Q.50.00) Encuentro Categoría Especial.

- h) Si en el mismo partido fuera expulsado del terreno de juego por doble amonestación debido a cualquiera de estas faltas:*

**SANCIÓN:**

- 72.4 UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN y,
- 72.5 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 72.6 Multa de Cien Quetzales (Q.100.00) Encuentro Categoría Especial.
- 72.7 En este caso, las amonestaciones no serán acumuladas.

**Artículo 73:**

*Si el Árbitro reporta a un Jugador por utilizar debajo de su camiseta una camiseta interior con lemas o publicidad, siendo la misma exhibida en la celebración de un gol o en cualquier otro momento durante el encuentro:*



**SANCIÓN:**

- 73.1 Multa de Dos Mil Quinientos Quetzales (Q.2,500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 73.2 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Especial.

**REINCIDENCIA:**

- 73.3 Multa de Cinco Mil Quetzales (Q.5,000.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 73.4 Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Especial.

**Artículo 74: JUEGO PELIGROSO Y JUEGO BRUSCO**

Un Jugador incurre en esta falta en los siguientes casos:

- a) Cuando aplique zancadilla a un jugador adversario para despojarlo del balón;
- b) Cuando proceda a pechar, derribar, empujar o dar un empujón a un jugador rival en la disputa del balón, provocando su caída;
- c) Halar o sujetar a un contrario, tomándolo de cualquier parte del cuerpo o del uniforme;
- d) Poner plancha sin hacer contacto con el rival, poner los tacos por delante o disputar el balón en forma peligrosa;
- e) Cargar por detrás a un adversario;
- f) Intento de riña, obstrucción, obstaculización, dar una patada, derribar a un adversario no estando el balón en juego y cualquier otra forma de juego peligroso o brusco;

**SANCIÓN:**

- 74.1 AMONESTACIÓN y,
  - 74.2 Multa de Trescientos Quetzales (Q.300.00) Encuentro Categoría Mayor.
  - 74.3 Multa de Cincuenta Quetzales (Q.50.00) Encuentro Categoría Especial.
- g) Si en el mismo partido fuese expulsado del terreno de juego por doble amonestación debido a cualquiera de estas faltas:

**SANCIÓN:**

- 74.4 UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN y,
- 74.5 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 74.6 Multa de Cien Quetzales (Q.100.00) Encuentro Categoría Especial.
- 74.7 En este caso, las amonestaciones no serán acumuladas.

**Artículo 75: JUEGO BRUSCO GRAVE, CONDUCTA VIOLENTA Y AGRESIÓN**

Un jugador será expulsado del partido (Tarjeta Roja) cuando cometa una de las infracciones que a continuación se mencionan:

- a) Juego brusco grave es cuando un jugador, al disputar el balón con un adversario, emplea una brusquedad exagerada que pone en peligro la integridad física del jugador contrario; por ejemplo, empleo desmesurado de la fuerza, juego brutal violento o barrida por detrás;
- b) Conducta violenta es la agresión que comete un jugador contra su adversario, no estando el balón en disputa directa. El balón puede estar en juego o fuera de juego.



**SANCIÓN:**

- 75.1 DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 75.2 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 75.3 Multa de Doscientos Quetzales (Q.200.00) Encuentro Categoría Especial.

**REINCIDENCIA:**

- 75.4 TRES (3) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 75.5 Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 75.6 Multa de Cuatrocientos Quetzales (Q.400.00) Encuentro Categoría Especial.

**HABITUALIDAD:**

- 75.7 CUATRO (4) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 75.8 Multa de Un Mil Quinientos Quetzales (Q.1,500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 75.9 Multa de Seiscientos Quetzales (Q.600.00) Encuentro Categoría Especial.

*Si por este tipo de faltas resulta lesionado el jugador adversario, el jugador culpable y su Club o equipo deberán pagar la totalidad de gastos que ocasionen la curación, debidamente justificados; o bien el excedente que no cubra el Seguro, hecho que el Club o equipo perjudicado comunicará al Órgano Disciplinario.*

*El Órgano Disciplinario podrá inhabilitar al jugador infractor por un tiempo igual al que dure la inactividad del jugador lesionado. Para ello, el Club o equipo perjudicado presentará solicitud por escrito, acompañando certificación de Médico Colegiado Activo que no tenga vinculación alguna con los equipos involucrados y, además, las constancias pertinentes. En este caso, el Órgano Disciplinario deberá consultar a la Comisión Médica de la Federación Nacional de Fútbol.*

- c) *Contestar a la agresión consumada por un jugador adversario;*
- d) *Aplicar golpe utilizando manos, pies, rodillas, codos o cabeza;*
- e) *Arrojar el balón con las manos o los pies en forma tal que golpee a un adversario, estando el balón fuera de juego;*

**SANCIÓN:**

- 75.10 DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 75.11 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 75.12 Multa de Doscientos Quetzales (Q.200.00) Encuentro Categoría Especial.

**REINCIDENCIA:**

- 75.13 TRES (3) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 75.14 Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 75.15 Multa de Cuatrocientos Quetzales (Q.400.00) Encuentro Categoría Especial

**HABITUALIDAD:**

- 75.16 CUATRO (4) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 75.17 Multa de Un Mil Quinientos Quetzales (Q.1,500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 75.18 Multa de Seiscientos Quetzales (Q.600.00) Encuentro Categoría Especial.

- f) *Cometer agresión a oficiales, jugadores, periodistas o cualquier persona que asista al encuentro de fútbol;*



**SANCIÓN:**

- 75.19 TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN y,
- 75.20 Multa de Cinco Mil Quetzales (Q.5,000.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 75.21 Multa de Dos Mil Quinientos Quetzales (Q.2,500.00) Encuentro Categoría Especial.
- 75.22 Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica.

- g) Impedir con mano intencionada un gol del equipo adversario;
- h) Malograr con mano intencionada una oportunidad manifiesta de gol del equipo adversario;
- i) Malograr la oportunidad manifiesta de gol de un adversario que se dirige a la meta mediante una falta sancionable con un tiro libre o penal;
- j) Por conducta antideportiva hacia un adversario o cualquier otra persona que no sea un oficial de partido.

**SANCIÓN:**

- 75.23 UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN y,
- 75.24 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 75.25 Multa de Doscientos Quetzales (Q.200.00) Encuentro Categoría Especial.

**REINCIDENCIA:**

- 75.26 DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 75.27 Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 75.28 Multa de Cuatrocientos Quetzales (Q.400.00) Encuentro Categoría Especial.

**HABITUALIDAD:**

- 75.29 TRES (3) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 75.30 Multa de Un Mil Quinientos Quetzales (Q.1,500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 75.31 Multa de Seiscientos Quetzales (Q.600.00) Encuentro Categoría Especial.

- k) Si la falta tipificada en la literal i) tuviera el agravante de ser en forma violenta, la sanción será duplicada.

**Artículo 76: FALTAS A LA MORAL**

Un jugador incurre en ellas en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Emplear lenguaje injurioso o gesticular de manera ofensiva, grosera u obscena contra sus compañeros, adversarios, al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad, y público asistente.

**SANCIÓN:**

- 76.1 UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN y,
- 76.2 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 76.3 Multa de Doscientos Quetzales (Q.200.00) Encuentro Categoría Especial.

**REINCIDENCIA:**

- 76.4 DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 76.5 Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 76.6 Multa de Cuatrocientos Quetzales (Q.400.00) Encuentro Categoría Especial.



**HABITUALIDAD:**

- 76.7 TRES (3) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 76.8 Multa de Un Mil Quinientos Quetzales (Q.1,500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 76.9 Multa de Seiscientos Quetzales (Q.600.00) Encuentro Categoría Especial.

- b) Escupir a un adversario o cualquier otra persona;

**SANCIÓN:**

- 76.10 DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 76.11 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 76.12 Multa de Doscientos Quetzales (Q.200.00) Encuentro Categoría Especial.

**REINCIDENCIA:**

- 76.13 TRES (3) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 76.14 Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 76.15 Multa de Cuatrocientos Quetzales (Q.400.00) Encuentro Categoría Especial.

**HABITUALIDAD:**

- 76.16 CUATRO (4) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 76.17 Multa de Un Mil Quinientos Quetzales (Q.1,500.00) Encuentro Categoría Mayor.
- 76.18 Multa de Seiscientos Quetzales (Q.600.00) Encuentro Categoría Especial.

**Artículo 77: PROVOCACIÓN AL CLUB O PÚBLICO ADVERSARIO.**

El jugador incurrirá en esa falta cuando: *En el desarrollo de un partido, a través de actos fuera de orden, desafié al Club o al público adversario.*

**SANCIÓN:**

- 77.1 DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,
- 77.2 Multa de Cinco Mil Quetzales (Q.5,000.00) Encuentro Categoría Mayor
- 77.3 Multa de Dos Mil Quinientos Quetzales (Q.2,500.00) Encuentro Categoría Especial.

**REINCIDENCIA:**

- 77.4 El Doble de la sanción impuesta la primera vez.

**HABITUALIDAD:**

- 77.5 El doble de la sanción impuesta en la reincidencia.

**Artículo 78: IRRESPECTO AL ARBITRO.**

El jugador incurrirá en esta falta cuando:

- a) Se dirija a cualquier miembro del Cuerpo Arbitral empleando lenguaje ofensivo, grosero u obsceno;
- b) Proteste realizando gestos exagerados ante las decisiones arbitrales;

**SANCIÓN:**

- 78.1 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor
- 78.2 Multa de Cien Quetzales (Q.100.00) Encuentro Categoría Especial.



**REINCIDENCIA:**

- 78.3 UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN y,  
78.4 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.  
78.5 Multa de Ciento Cincuenta Quetzales (Q.150.00) Encuentro Categoría Especial.

**HABITUALIDAD:**

- 78.6 DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,  
78.7 Multa de Seiscientos Quetzales (Q.600.00) Encuentro Categoría Mayor.  
78.8 Multa de Doscientos Quetzales (Q.200.00) Encuentro Categoría Especial.

- c) *Preste resistencia al cumplimiento de las decisiones del Árbitro o incite a sus compañeros a desobedecer las decisiones arbitrales;*
- d) *Hacer burla de las decisiones arbitrales.*

**SANCIÓN:**

- 78.9 UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN y,  
78.10 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.  
78.11 Multa de Cien Quetzales (Q.100.00) Encuentro Categoría Especial.

**REINCIDENCIA:**

- 78.12 DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,  
78.13 Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Mayor.  
78.14 Multa de Doscientos Quetzales (Q.200.00) Encuentro Categoría Especial.

**HABITUALIDAD:**

- 78.15 TRES (3) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,  
78.16 Multa de Dos Mil Quetzales (Q.2,000.00) Encuentro Categoría Mayor.  
78.17 Multa de Trescientos Quetzales (Q.300.00) Encuentro Categoría Especial.

- e) *Se plante ante el Árbitro en actitud insolente o de reto, manotee, arrebate o tire al suelo alguna de las tarjetas del Árbitro, su silbato o la banderola de los Árbitros Asistentes.*

**SANCIÓN:**

- 78.18 CUATRO (4) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,  
78.19 Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Mayor.  
78.20 Multa de Cien Quetzales (Q.100.00) Encuentro Categoría Especial.

**REINCIDENCIA:**

- 78.21 SEIS (6) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,  
78.22 Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Mayor.  
78.23 Multa de Doscientos Quetzales (Q.200.00) Encuentro Categoría Especial.

**HABITUALIDAD:**

- 78.24 OCHO (8) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,  
78.25 Multa de Dos Mil Quetzales (Q.2,000.00) Encuentro Categoría Mayor.  
78.26 Multa de Trescientos Quetzales (Q.300.00) Encuentro Categoría Especial.

**Artículo 79: AGRESION A OFICIALES DE PARTIDO.**

- a) *El Jugador que intencionalmente empuje, peche o atente contra la integridad física de cualquier Oficial de Partido.*

**SANCION:**

- 79.1 *CUATRO PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,*  
79.2 *Multa de Tres Mil Quetzales (Q.3,000.00) Encuentro Categoría Mayor.*  
79.3 *Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Especial.*

**REINCIDENCIA:**

- 79.4 *Seis (6) meses de SUSPENSIÓN y,*  
79.5 *Multa de Cinco Mil Quetzales (Q.5,000.00) Encuentro Categoría Mayor.*  
79.6 *Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Especial.*

- b) *Cuando un jugador agrede a través de las vías de hecho (propiciar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos, escupir, golpear, etc.) a cualquier Oficial de Partido.*

**SANCION:**

- 79.7 *Seis (6) meses de SUSPENSIÓN y,*  
79.8 *Multa de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00) Encuentro Categoría Mayor.*  
79.9 *Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Especial.*  
79.10 *Si causa lesiones, pago de gastos del afectado comprobados mediante certificación médica que emita el médico facultativo avalado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol,*  
79.11 *En casos en que el Órgano Disciplinario considere que las lesiones son extremadamente graves, podrá duplicar la suspensión del infractor.*

**Artículo 80: RESPONSABLE DE RIÑA GENERALIZADA.**

*Será el o los jugadores que mediante su actitud o conducta violenta propicien hechos que deriven en una riña generalizada entre los equipos contendientes, ya sea dentro o fuera del campo, antes, durante o después del partido. No incurrirá en esta falta el que se limite a repeler un ataque (defensa propia), a defender a otro o a separar a los que participen en la pelea.*

**SANCION:**

- 80.1 *SEIS (6) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN y,*  
80.2 *Multa de Dos Mil Quinientos Quetzales (Q.2,500.00) Encuentro Categoría Mayor.*  
80.3 *Multa de Quinientos Quetzales (Q.500.00) Encuentro Categoría Especial.*

**REINCIDENCIA:**

- 80.4 *TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN y,*  
80.5 *Multa de Cinco Mil Quetzales (Q.5,000.00) Encuentro Categoría Mayor.*  
80.6 *Multa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) Encuentro Categoría Especial.*

**HABITUALIDAD:**

- 80.7 *SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN y,*  
80.8 *Multa de Siete Mil Quinientos Quetzales (Q. 7,500.00) Encuentro Categoría Mayor.*





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

80.9 Multa de Un Mil Quinientos Quetzales (Q.1,500.00) Encuentro Categoría Especial.

- a) Cuando, en casos de agresión colectiva, no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas.

### **SANCION:**

80.10 Multa de Diez Mil Quetzales (Q.10,000.00) en Encuentro Categoría Mayor, al Club al que pertenezcan los agresores.

80.11 Multa de Dos Mil Quetzales (Q.2,000.00) en Encuentro Categoría Especial, al Club al que pertenezcan los agresores.

### **Artículo 81:**

Cuando un Jugador sea expulsado y no se dirija a los camerinos o a los asientos del estadio, quedándose en las inmediaciones del terreno de juego y el hecho sea reportado por el Árbitro, la sanción correspondiente será duplicada.

## **TITULO V**

### **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

### **Artículo 82:**

Toda comunicación al Órgano Disciplinario se hará por escrito, entregándosele a la Secretaria del mismo, quien colocará el sello de recepción y se hará constar la fecha y la hora. La Secretaria dará cuenta inmediatamente de las comunicaciones que reciba al Presidente del Órgano Disciplinario o quien se encuentre en funciones como tal.

### **Artículo 83:**

El cumplimiento en relación a las sanciones económicas impuestas en este Reglamento, se acredita únicamente mediante la presentación del Comprobante de Pago. Para los efectos del cumplimiento de este Artículo, la Tesorería de la Liga emitirá quincenalmente un listado de los equipos insolventes, el cual deberá ser divulgado y de ordenamiento general para todos los afiliados y tendrá carácter de notificación oficial.

### **Artículo 84:**

La Secretaria del Órgano Disciplinario archivará las tarjetas de sanciones impuestas a los afiliados, las que no podrá mostrar ni entregar en confianza a los interesados, pero si enterarlos del contenido de las mismas, pudiendo extender certificaciones a solicitud escrita del interesado, previo pago de VEINTICINCO QUETZALES (Q. 25.00) en concepto de honorarios, los cuales deberá cancelar en la Tesorería de la Liga.

### **Artículo 85: SEGURO.**

El monto de las multas impuestas por el Órgano Disciplinario, se destinará presupuestariamente para cubrir el seguro colectivo de accidentes personales a favor de los Jugadores de los Clubes o equipos afiliados, el cual tendrá obligación de contratar el Comité Ejecutivo.



## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

### **TITULO VI** **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 86:**

*Cualquier otra situación que pudiera calificarse como falta y que no estuviere debidamente tipificada en este Reglamento, será conocida y sancionada por el Órgano Disciplinario de acuerdo con las Leyes y Reglamentos Deportivos Nacionales Vigentes y Reglamentación y Disposiciones de la FIFA. Su aplicación tendrá plena validez y será de acatamiento general. El Órgano jurisdiccional tiene plena competencia para aumentar las sanciones según la gravedad del caso.*

#### **Artículo 87:**

*El afiliado a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala o cualquier Oficial que acuda a la vía ordinaria para dirimir cualquier controversia, sin haber agotado las instancias deportivas establecidas por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y FIFA, así como las contempladas en el presente Reglamento, Leyes y Reglamentos Deportivos Nacionales y a los Reglamentos y Disposiciones de la FIFA, será expulsado definitivamente del Fútbol Federado Nacional.*

#### **Artículo 88:**

*Los Árbitros que aumenten u omitan hechos en el informe arbitral, deberán ser sancionados por la Comisión de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol, según la falta cometida, debiendo informarse de ello al Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol. El Órgano Disciplinario, al detectar tales anomalías a través de los medios de prueba aceptados, deberá hacerlo de conocimiento inmediato de la Federación Nacional de Fútbol.*

#### **Artículo 89:**

*Para los efectos del presente Reglamento deberá considerarse que además de las sanciones deportivas impuestas por las autoridades correspondientes, **se deduzca que las mismas puedan constituir un acto o hecho delictivo establecido en la ley, deberá por la autoridad de la Liga, proceder a presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades respectivas.***

#### **Artículo 90: VIGENCIA:**

*El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su autorización por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala para la Temporada Oficial 2021-2022, durante la cual no podrá hacerse ninguna modificación, debiéndose notificar a donde corresponda.*

#### **SEGUNDO: DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE ACTUAR COMO ÓRGANO DISCIPLINARIO:**

*El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, delega la facultad de actuar como Órgano Disciplinario de primera instancia a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala en la forma que corresponda.*

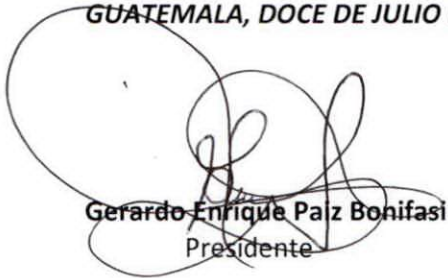
**TERCERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGENCIA EL DÍA SIGUIENTE DE SU AUTORIZACIÓN POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, DEBIENDO NOTIFICAR A DONDE CORRESPONDA.**





## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

GUATEMALA, DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.



**Gerardo Enrique Paiz Bonifasi**  
Presidente



**Carlos Fernando Fernández Reyes**  
Primer Vicepresidente



**Víctor Hugo Rafael García Tellez**  
Segundo Vicepresidente

**Manuel Salvador Polanco Ramírez**  
Miembro



**Eduardo Navas Paiz**  
Miembro



**Alba Angélica Trejo Valenzuela**  
Miembro



**Walfre Ottoniel Minera Monzón**  
Miembro



**Jairo Ernesto Ponce Fernández**  
Miembro